

CNMV

REGISTROS OFICIALES

Anotaciones en cuenta

Nº R.O.....16589.....

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21 MAY. 2020

REGISTRO DE ENTRADA - M.P.

Nº 2020056779



## NOTA SOBRE LAS ACCIONES

### **AUMENTO DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR UN IMPORTE NOMINAL DE 1.000.000,008 DE EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE 500.000.004 ACCIONES ORDINARIAS DE DEOLEO, S.A.**

*LA PRESENTE NOTA SOBRE LAS ACCIONES, REDACTADA CONFORME AL ANEXO 12 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/980 DE LA COMISIÓN, DE 14 DE MARZO DE 2019, QUE INCLUYE LA NOTA DE SÍNTESIS EN SU TÍTULO I, REDACTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1129 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 14 DE JUNIO DE 2017, HA SIDO INSCRITA EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) EL 21 DE MAYO DE 2020.*

*LA PRESENTE NOTA SOBRE LAS ACCIONES ES SOLO UNA DE LAS PARTES DEL FOLLETO ELABORADO POR DEOLEO, S.A. DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2017/1129 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 14 DE JUNIO DE 2017, Y SE COMPLEMENTA CON LA NOTA DE SÍNTESIS INCLUIDA EN EL TÍTULO I DE LA PRESENTE NOTA SOBRE LAS ACCIONES Y CON EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE DEOLEO, S.A., ELABORADO CONFORME AL ANEXO 3 DEL MENCIONADO REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/980, INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL 21 DE MAYO DE 2020, QUE PUEDE CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA ([WWW.DEOLEO.COM](http://WWW.DEOLEO.COM)) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA CNMV ([WWW.CNMV.ES](http://WWW.CNMV.ES)). LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN ESTOS SITIOS WEB, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LAS PÁGINAS WEB A LAS QUE SE PUDIERA HACER REFERENCIA EN LA PRESENTE NOTA SOBRE LAS ACCIONES, NO FORMA PARTE DEL FOLLETO Y NO HA SIDO EXAMINADA O APROBADA POR LA CNMV, A EXCEPCIÓN DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE HA SIDO INCORPORADA POR REFERENCIA EN EL FOLLETO.*

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

### ADVERTENCIA

El folleto, compuesto por la presente nota sobre las acciones, la nota de síntesis incluida en este documento y el documento de registro de Deoleo, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de mayo de 2020, tiene una validez máxima de 12 meses a partir de la aprobación de esta nota de valores. No obstante, al referirse el presente folleto a la emisión de las Nuevas Acciones, tal y como se define este término más adelante, su validez terminará con la admisión a negociación de las mismas.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a los folletos en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no se aplicará en caso de que el folleto ya no sea válido.

### RESTRICCIONES TERRITORIALES

#### General

El presente documento, y las partes que lo componen, no constituye una oferta de venta ni la solicitud de una oferta de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una venta de valores en ninguna jurisdicción en la que tal oferta, solicitud o venta fuera ilegal antes de obtener un registro o calificación bajo las leyes de valores de dicha jurisdicción.

#### Estados Unidos de América

Los derechos de suscripción preferente o las Nuevas Acciones no han sido, ni serán, registrados de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), tal como ha sido modificada en cada momento (la “Ley de Valores Estadounidense”), y no pueden ser ofrecidos, vendidos o ejercidos, directamente o indirectamente, sin previo registro, o al amparo de una exención de registro bajo dicha normativa.

Este documento, y las partes que lo componen, no constituye una oferta o invitación a una compra de valores en los Estados Unidos de América (incluyendo sus territorios y posesiones, “Estados Unidos”). Ninguna copia de este documento, y las partes que lo componen, puede ser enviada, comunicada o distribuida en los Estados Unidos o a personas residentes o presentes físicamente en los Estados Unidos por ningún medio. Las ofertas y ventas de Nuevas Acciones están siendo realizadas únicamente en una “Operación exterior” (*Offshore transaction*), tal y como este término se define en la Regla S (*Regulation S*) de la Ley de Valores Estadounidense.

## ÍNDICE

I.	<b>NOTA DE SÍNTESIS DEL FOLLETO RELATIVO AL AUMENTO DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR UN IMPORTE NOMINAL DE 1.000.000,008 DE EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE 500.000.004 ACCIONES ORDINARIAS DE DEOLEO, S.A.</b> .....	1
II.	<b>FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES</b> .....	8
III.	<b>NOTA SOBRE LAS ACCIONES</b> .....	18
1	<b>Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente</b> .....	18
1.1	Personas que asumen la responsabilidad del contenido de esta Nota sobre las Acciones .....	18
1.2	Declaración de responsabilidad .....	18
1.3	Declaraciones o informes de expertos .....	18
1.4	Información procedente de terceros .....	18
1.5	Declaraciones sobre la aprobación de la nota sobre las acciones por parte de la autoridad competente .....	18
2	<b>Factores de riesgo relativos a los valores</b> .....	19
3	<b>Información esencial</b> .....	19
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta .....	19
3.2	Motivo de la oferta y destino de los ingresos .....	20
3.3	Declaración sobre el capital de explotación.....	21
3.4	Capitalización y endeudamiento .....	21
4	<b>Información relativa a los valores que van a ofertarse</b> .....	22
4.1	Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN).....	22
4.2	Moneda de emisión de los valores .....	23
4.3	En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos .....	23
4.4	Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores .....	25
4.5	Información sobre el tratamiento fiscal de los valores .....	25
4.6	Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.....	42
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos .....	42
4.8	Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse .....	45
4.9	Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido sobre el capital de emisor durante el anterior y presente ejercicio .....	45
5	<b>Condiciones de la oferta de acciones</b> .....	46

5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar participar en la oferta .....	46
5.2	Plan de distribución y asignación.....	72
5.3	Fijación de precios .....	72
5.4	Colocación y aseguramiento.....	73
<b>6</b>	<b>Información relativa a los warrants que van a emitirse .....</b>	<b>75</b>
6.1	Información sobre los valores .....	75
6.2	Plan de colocación y distribución de los Warrants.....	85
<b>7</b>	<b>Admisión a cotización y modalidades de negociación.....</b>	<b>85</b>
7.1	Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado, otros mercados equivalentes de terceros países o un mercado de pymes en expansión, con especificación de los mercados en cuestión.....	85
7.2	Todos los mercados regulados, mercados equivalentes de terceros países o mercados de pymes en expansión en los que, según conocimiento del emisor, se admitan ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización .....	85
7.3	Colocación privada.....	85
7.4	Entidades de Liquidez.....	86
<b>8</b>	<b>Tenedores vendedores de valores .....</b>	<b>86</b>
8.1	Acuerdos de no enajenación ( <i>lock-up agreements</i> ) .....	86
<b>9</b>	<b>Gastos de la emisión/oferta .....</b>	<b>86</b>
9.1	Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión/oferta .....	86
<b>10</b>	<b>Dilución .....</b>	<b>86</b>
10.1	Comparación de: .....	86
10.2	Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores (por ejemplo, una colocación institucional acompañada de una oferta a los accionistas), indicación de la dilución que experimentará la participación los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho (además de la situación inversa) .....	87
<b>11</b>	<b>Información adicional.....</b>	<b>87</b>
11.1	Asesores relacionados con la oferta.....	87
11.2	Indicación de otra información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo .....	87

# I. NOTA DE SÍNTESIS DEL FOLLETO RELATIVO AL AUMENTO DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR UN IMPORTE NOMINAL DE 1.000.000,008 DE EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE 500.000.004 ACCIONES ORDINARIAS DE DEOLEO, S.A.

Los elementos de información de la presente Nota de Síntesis (la “Nota de Síntesis”) están divididos en cuatro secciones (A-D) según el nivel de información previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017. Los elementos de información exigidos para esta Nota de Síntesis pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

Esta Nota de Síntesis es solo una parte del folleto y se complementa con la nota sobre las acciones y el documento de registro inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de mayo de 2020, que pueden consultarse a través de la página web corporativa ([www.deoleo.com](http://www.deoleo.com)) y en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))<sup>1</sup>.

<b>Sección A – Introducción y advertencias</b>
<b>Advertencias:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta Nota de Síntesis debe leerse como introducción al folleto.</li><li>• Toda decisión de invertir en los valores deberá basarse en la consideración del conjunto del folleto por parte del inversor.</li><li>• Los inversores podrían perder la totalidad o parte del capital invertido en los valores.</li><li>• En caso de presentarse ante un tribunal una demanda relacionada con la información contenida en el folleto, es posible que el inversor demandante, en virtud del Derecho nacional, tenga que asumir los gastos de la traducción del folleto antes de iniciar el procedimiento judicial.</li><li>• Solo habrá lugar a la responsabilidad civil de las personas que hayan presentado esta Nota de Síntesis, incluida su traducción, si es engañosa, inexacta o incoherente con las demás partes del folleto, o si, leída conjuntamente con el resto del folleto, omite información fundamental para ayudar a los inversores a decidir si deben invertir o no en estos valores.</li><li>• Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de comprender.</li></ul>
<b>Denominación y número internacional de identificación de los valores:</b>
El código ISIN de las acciones de Deoleo, S.A. (“Deoleo”, la “Sociedad” o el “Emisor”) actualmente en circulación es ES0110047919. La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado a las acciones ordinarias de Deoleo de nueva emisión (las “Nuevas Acciones”), que son objeto del aumento de capital con derechos de suscripción preferente y que se ofrecen en la presente oferta (el “Aumento de Capital” o la “Oferta”), el código ISIN provisional ES0110047075. Una vez admitidas a cotización, las acciones de Deoleo tendrán asignado el mismo código ISIN de las acciones de Deoleo actualmente en circulación. Por su parte, el código ISIN de los derechos de suscripción preferente es ES0610047955.  Está previsto que las acciones de Deoleo actualmente en circulación sean íntegramente amortizadas como resultado de la realización, de manera simultánea al Aumento de Capital, de una reducción de capital a cero con la finalidad de compensar pérdidas y superar así la causa legal de disolución por pérdidas en la que se encuentra la Sociedad. Para más información véase el apartado “¿Por qué se ha elaborado este folleto?” de la sección D de la presente Nota de Síntesis.
<b>Identidad y datos de contacto del emisor:</b>
Deoleo, S.A. con N.I.F. nº A-48012009. Las oficinas centrales se encuentran en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie nº 7, Edificio Beta. El teléfono de contacto de Deoleo es el (+34) 91 558 95 05, aunque la Sociedad dispone, igualmente, de un teléfono gratuito de atención al accionista que es el (+34) 900 50 50 00.
<b>Identidad y datos de contacto de la autoridad competente que apruebe el folleto:</b>
Comisión nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). Las oficinas se encuentran en Madrid, calle Edison nº 4. El teléfono de contacto de la CNMV es el (+34) 90 053 50 15.
<b>Fecha de aprobación del folleto:</b>
La presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada e inscrita en los Registros Oficiales de la CNMV el 21 de mayo de 2020 y se complementa con el Documento de Registro de Deoleo inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 21 de mayo de 2020.
<b>Sección B – Emisor</b>
<b>¿Quién es el emisor de los valores?</b>
(i) <i>Domicilio y forma jurídica, identificador de entidad jurídica, Derecho al amparo de la cual opera y país de constitución.</i>  Deoleo tiene su domicilio social en Alcolea (Córdoba), Ctra. N-IV (km 388) – 14610 y su N.I.F. es el A-48012009.  Deoleo está constituida en España, bajo la forma jurídica de sociedad anónima, por lo que le es de aplicación la legislación española correspondiente y, en particular, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación concordante.
(ii) <i>Sus actividades principales.</i>

<sup>1</sup> La información contenida en estos sitios web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia al folleto.

Deoleo es la sociedad dominante de un grupo de sociedades dependientes (el "Grupo Deoleo") que opera principalmente en el sector del aceite. El Grupo Deoleo es uno de los principales grupos comercializadores de aceite de oliva del mundo, así como de aceites de semillas, vinagres y salsas, y desarrolla sus actividades principalmente en España, Italia, Estados Unidos, Francia, Canadá, Australia, México, Alemania, Holanda, India y Arabia Saudí.

Las principales líneas de negocio de Deoleo son:

1. Aceites:

- Compra de aceite de oliva como materia prima, realización de mezclas (*blends*), envasado, etiquetado y comercialización de aceite de oliva con marcas propias. Las principales marcas de aceite de oliva son Bertolli, Carbonell, Carapelli, Sasso, Figaro y Hojiblanca.
- Compra de semillas (principalmente semillas (pipas) de girasol), compra de aceites de semilla, realización de mezclas, envasado, etiquetado y comercialización de aceites de semillas con marcas propias. Las principales marcas de aceite de semillas son Koipesol, Friol, Maya y Giglio Oro (Carapelli).

2. Otras actividades: Comercialización de aceitunas, condimentos, salsas (mayonesa, mostaza y ketchup) y vinagres con marcas propias. Las principales marcas son Louit (para vinagres y salsas), Carbonell (para aceitunas) y Bertolli (para vinagres).

(iii) Principales accionistas y si es propiedad de terceros o está controlado directa o indirectamente por terceros.

Los accionistas significativos de Deoleo, según la última información de que dispone la Sociedad, son los siguientes:

Nombre/ Denominación social	Participación directa	Participación indirecta	Participación total	Participación total capital (%)
Caixabank <sup>(1)</sup>	3.441.071	54.177.279	57.618.350	4,10
CVC Fund VI <sup>(2)</sup>	0	792.346.473	792.346.473	56,40
Invesco, Ltd	0	29.068.641	29.068.641	2,069

(1) A través de Hiscan Patrimonio, S.A. (3,86%) y directamente por Caixabank, S.A. (0,24%).

(2) CVC Fund VI se compone de las sociedades CVC Capital Partners VI (A) L.P., CVC Capital Partners VI (B) L.P., CVC Capital Partners VI (C) L.P., CVC Capital Partners VI (D) S.L.P., CVC Capital Partners VI Associates L.P. y CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P. que, a través de la sociedad luxemburguesa Oleum S.à r.l., controlan el 100% de Ole Investments, B.V., sociedad holandesa titular directa de la mayoría de los derechos de voto de Deoleo (56,40%).

(3) A través de varios fondos de inversión y de pensiones gestionados por Invesco Ltd.

(iv) Identidad de sus directores más importantes.

La tabla siguiente recoge la composición actual del Consejo de Administración de Deoleo:

Nombre/ Denominación social	Cargo	Carácter	Fecha nombramiento	Fecha último nombramiento
Ignacio Silva Alcalde	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo	12/04/19	03/06/19
Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. <sup>(1)</sup>	Vocal	Dominical <sup>(5)</sup>	13/06/14	03/06/19
Fernando Valdés Bueno	Vocal	Dominical <sup>(5)</sup>	23/03/15	03/06/19
Pedro Barato Triguero	Vocal	Dominical <sup>(5)</sup>	13/06/14	03/06/19
Gianluca Bolla	Vocal	Independiente	07/09/16	05/06/17
Francisco Javier López García-Asenjo	Vocal y Consejero Coordinador <sup>(4)</sup>	Independiente	13/06/14	03/06/19
Theatre Directorship Services Gama, S.à r.l. <sup>(2)</sup>	Vocal	Dominical <sup>(5)</sup>	26/01/15	03/06/19
Theatre Directorship Services Delta, S.à r.l. <sup>(3)</sup>	Vocal	Dominical <sup>(5)</sup>	26/01/15	03/06/19

(1) D. Javier de Jaime Guijarro actúa como representante persona física en el Consejo.

(2) D. Juan Arbide Estensoro actúa como representante persona física en el Consejo.

(3) D. Pablo Costi Ruiz actúa como representante persona física en el Consejo.

(4) Dado que el Presidente del Consejo de la Sociedad tiene la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y el artículo 529 septies 2 de la Ley de Sociedades de Capital, con la abstención de los consejeros ejecutivos, procedió en su reunión del 7 de septiembre de 2016 a nombrar a D. Francisco Javier López García-Asenjo como Consejero Coordinador.

(5) Consejeros dominicales propuestos o representantes del actual accionista mayoritario de la Sociedad (i.e. Ole Investments, B.V. vehículo a través del cual los fondos (los "Fondos CVC") gestionados por CVC Capital Partners VI Limited ostentan indirectamente su participación en la Sociedad).

(v) Identidad de sus auditores legales.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes a los ejercicios de 2018, 2017 y 2016 han sido auditadas por Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, sociedad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2019 han sido auditadas por Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65, sociedad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, cuyo nombramiento como auditor de cuentas tanto de la Sociedad como del Grupo Deoleo, para la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, fue aprobado por la Junta General Ordinaria de Deoleo de 3 de junio de 2019.

¿Cuál es la información financiera fundamental relativa al emisor?

(i) Información financiera fundamental.

A continuación, se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Deoleo al cierre del ejercicio 2019 y 2018 y al cierre del primer trimestre de 2020 y 2019:

*Balance consolidado*

(importes en miles de Euros)	31/12/2019	31/12/2018	31/03/2020
Total activo	847.080	808.671	860.696
Patrimonio neto:	26.506	35.310	28.159
Deuda financiera neta <sup>(1)</sup>	557.300	556.218	569.846

(1) Medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). A continuación se incluye el cálculo de esta magnitud:

(importes en miles de Euros)	31/12/2019	31/12/2018	31/03/2020
Pasivos financieros por emisión de obligaciones y otros valores negociables	42.453	42.453	42.453
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	510.444	541.302	511.230
Otros pasivos financieros	2.109	735	1.746
Deuda financiera a corto plazo	80.922	19.675	85.836
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	(78.628)	(47.947)	(71.419)
<b>Deuda financiera neta</b>	<b>557.300</b>	<b>556.218</b>	<b>569.846</b>

*Cuenta de Resultados*

(importes en miles de Euros)	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Var. (%)	Primer trimestre 2020	Primer trimestre 2019	Var. (%)
Importe neto de la cifra de negocios	561.953	605.557	(7,2)	151.385	132.233	14,5
Margen bruto <sup>(1)</sup>	107.711	90.087	19,6	34.650	23.700	46,2
Resultado de las operaciones	27.859	(299.295)	109,3	12.579	1.766	166,9
% Resultado de las operaciones sobre ventas	5%	(49,4%)	-	8,3%	1,3%	-
Resultado financiero	(33.362)	(32.463)	(2,8)	(6.623)	(8.073)	18,0
Resultado antes de impuestos	(5.503)	(331.758)	98,3	5.956	(6.307)	194,4
<b>Resultado del período</b>	<b>(10.606)</b>	<b>(291.065)</b>	<b>96,4</b>	<b>4.471</b>	<b>(7.511)</b>	<b>159,5</b>

(1) Medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). A continuación se incluye el cálculo de esta magnitud:

(importes en miles de Euros)	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Primer trimestre 2020	Primer trimestre 2019
Ventas	561.953	605.557	151.385	132.233
Coste de ventas	(454.242)	(515.470)	(116.735)	(108.533)
<b>Margen bruto</b>	<b>107.711</b>	<b>90.087</b>	<b>34.650</b>	<b>23.700</b>

*Estado de flujos de caja*

(importes en miles de Euros)	31/12/2019	31/12/2018	31/03/2020	31/03/2019
Flujos de efectivo de las actividades de explotación	11.632	(11.893)	(11.360)	9.080
Flujos de efectivo de las actividades de inversión	(6.419)	(3.085)	(763)	(1.817)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación	25.468	46.094	4.914	23.775
<b>Aumento/(Disminución) Neto del Efectivo o Equivalentes</b>	<b>30.681</b>	<b>31.116</b>	<b>(7.209)</b>	<b>31.038</b>

(ii) Información financiera pro forma.

No procede, puesto que el documento de registro de Deoleo no contiene información pro forma.

(iii) Salvedades del informe de auditoría que estén relacionadas con la información financiera histórica.

Los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas de Deoleo correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2019 han resultado favorables y sin salvedades.

No obstante lo anterior, Ernst & Young, S.L. incluyó en los informes de auditoría un párrafo de énfasis en virtud del cual se pone de manifiesto que el Grupo Deoleo suscribió el 13 de marzo de 2020 con la totalidad de sus entidades financieras acreedoras un acuerdo de refinanciación de su deuda financiera sindicada, que fue homologado judicialmente con fecha 20 de marzo de 2020 y que tiene como propósito (i) restablece el equilibrio patrimonial de la Sociedad, para superar así la causa legal de disolución en la que se encuentra Deoleo por motivo de las pérdidas acumuladas que han reducido su patrimonio neto por debajo de la mitad de su capital social, (ii) racionalizar la deuda y (iii) dotar al Grupo Deoleo de nuevos recursos, así como de una estructura societaria y financiera que le proporcione una mayor flexibilidad para cumplir con sus compromisos financieros.

**¿Cuáles son los principales riesgos específicos del emisor?**

- Riesgo derivado de la situación de causa de disolución legal por pérdidas en la que se encuentra Deoleo.
- Riesgo derivado del inmovilizado intangible (marcas) y del fondo de comercio.
- Riesgo de que la Reestructuración no se complete.
- Riesgo derivado de la filialización del negocio de Deoleo y la reorganización societaria del Grupo Deoleo en el marco de la reestructuración.
- Las acciones y participaciones de las sociedades operativas del Grupo Deoleo se otorgarán en garantía de las obligaciones asumidas bajo la nueva financiación
- Riesgos derivados del nivel de endeudamiento (incumplimiento de obligaciones financieras - *covenants*). Restricciones al reparto de dividendos.
- Riesgo de venta del negocio de Deoleo.
- Riesgo de entrada de los acreedores en el capital social de la Sociedad.

**Sección C – Valores**

**¿Cuáles son las principales características de los valores?**

Las Nuevas Acciones que son objeto de la presente Oferta serán de la misma serie y clase que el resto de acciones de Deoleo actualmente en circulación, de un importe nominal de dos milésimas de euro (0,002 €) por acción y otorgarán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actualmente en circulación a partir del momento en el que sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes (las "Entidades Participantes"). Las Nuevas Acciones estarán denominadas en euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales de Deoleo, todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los siguientes derechos: (i) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; (ii) derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho a recibir acciones

liberadas; (iii) asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y el de impugnar los acuerdos sociales; y (iv) derecho de información.

En caso de insolvencia, las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las actuales acciones de la Sociedad, una vez satisfechos los derechos correspondientes a sus acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de Deoleo.

Los Estatutos Sociales no prevén ningún tipo de restricción a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad.

Las Nuevas Acciones ofrecidas, al igual que las demás acciones que componen el capital actual de Deoleo, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho a dividendo de las acciones de Deoleo surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta de dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

En los últimos tres años no se ha acordado la distribución de dividendos. Además, existen limitaciones al reparto de dividendos tanto bajo el endeudamiento financiero del Grupo objeto de la Reestructuración (como se define más adelante) como bajo la nueva financiación que entrará en vigor una vez se complete la Reestructuración.

#### **¿Dónde se negociarán los valores?**

Se solicitará la admisión a negociación oficial de la totalidad de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores Españolas**") a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### **¿Hay alguna garantía vinculada a los valores?**

No procede, puesto que las Nuevas Acciones no tienen ninguna garantía vinculada.

#### **¿Cuáles son los principales riesgos específicos de los valores?**

- Aquellos accionistas que no ejerciten su derecho de suscripción preferente dejarán de tener participación en el capital de la Sociedad.
- La Sociedad tiene limitados sus recursos y la capacidad de repartir dividendos entre sus accionistas bajo la nueva financiación por lo que no tiene previsto repartir dividendos hasta el vencimiento íntegro de la nueva financiación.
- Riesgo relacionado con la estructura accionarial de Deoleo.
- Riesgo de revocación de la Oferta.
- Irrevocabilidad del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de las órdenes de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente del Aumento de Capital.

### **Sección D – Oferta**

#### **¿Por qué se ha elaborado este folleto?**

Al cierre del mes de agosto de 2019, el patrimonio neto de Deoleo se situó en cifras negativas como resultado de la acumulación de pérdidas, por lo que la Sociedad se situó en causa legal de disolución, y en septiembre de 2019, el Grupo Deoleo alcanzó con sus principales entidades financieras acreedoras un acuerdo para la reestructuración de su deuda financiera sindicada (la "**Reestructuración**") que se formalizó con la firma de un contrato de compromisos básicos o "*lock-up agreement*" (el "**Contrato de Lock-Up**"), al que posteriormente se fueron adhiriendo nuevas entidades acreedoras hasta llegar al 100%. El 13 de marzo de 2020 se suscribió un acuerdo marco de refinanciación relativo a la implementación de la Reestructuración por, entre otros, los mismos acreedores que suscribieron y/o se adhirieron al Contrato de Lock-Up y las sociedades del Grupo Deoleo afectadas por la Reestructuración, que fue homologado judicialmente el 20 de marzo de 2020 (el "**Acuerdo de Refinanciación**").

En el marco de la Reestructuración, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de enero de 2020 aprobó, entre otros puntos, (i) realizar una reducción de capital a cero y un aumento de capital de hasta 50.000.000 de euros simultáneos, quedando condicionada la eficacia del acuerdo de reducción de capital a la ejecución del Aumento de Capital en los términos de los artículos 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital, (ii) la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes, S.A. (sociedad íntegramente participada por Deoleo, a través de la cual en 2006 se llevó a cabo una emisión de participaciones preferentes, la "**Participaciones Preferentes**"), de conformidad con lo previsto en el apartado 4.7.1.3. de la nota de valores relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes, y (iii) la consecución de la extinción de las Participaciones Preferentes y (iii) la emisión de opciones (los "**Warrants**") otorgados de manera gratuita a aquellos accionistas a los que se les asignen derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital, que no tengan la condición de inversores profesionales y que no renuncien expresamente a los Warrants que les correspondan, y que solo otorgarán derechos económicos en caso de producirse determinadas operaciones mercantiles que supongan la transmisión, directa o indirecta, del negocio de la sociedad filial Deoleo Global, S.A.U., dando derecho a sus titulares a percibir una parte del importe que resulte de dicha transmisión a partir de un determinado importe.

El propósito del Aumento de Capital es restablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad y obtener fondos para repagar parte de su deuda financiera de modo que le permita alcanzar una mayor estabilidad en el corto y medio plazo e impulsar el desarrollo de su plan de negocio. Los ingresos netos totales estimados serán de cuarenta y nueve millones trescientos diecinueve mil doscientos euros y cuarenta céntimos de euro (49.319.200,40 €) asumiendo la suscripción íntegra del Aumento de Capital.

#### **¿En qué condiciones y plazos puedo invertir en este valor?**

##### **Términos y condiciones**

Los principales términos y condiciones de la Oferta son los siguientes:

- El Aumento de Capital se lleva a cabo por un importe nominal de un millón de euros y ocho milésimas de euro (1.000.000,008 €), y un importe efectivo total de cincuenta millones de euros y cuarenta céntimos de euro (50.000.000,40 €) y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de quinientas millones cuatro (500.000.004) Nuevas Acciones, estando prevista la suscripción incompleta. Las Nuevas Acciones se emitirán a un precio de emisión unitario (nominal más prima) de diez céntimos de euro (0,10 €) (el "**Precio de Suscripción**") con un valor nominal de dos milésimas de euro (0,002 €) por acción y una prima de noventa y ocho milésimas de euro (0,098 €) por acción.
- Las Nuevas Acciones, como consecuencia de la reducción de capital a cero para compensar pérdidas que Deoleo llevará a cabo de manera simultánea al Aumento de Capital, representarán el 100% del capital social de la Sociedad después del Aumento de Capital, con independencia de que hayan sido o no íntegramente suscritas.



- Ole Investments B.V. (sociedad indirectamente participada por los Fondos CVC), accionista de control de Deoleo, ha asumido el compromiso de (i) ejercer los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Aumento de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente (según este término se define a continuación), a excepción de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres (96.253) derechos de suscripción preferente para que la ecuación de canje del Aumento de Capital tenga por resultado un número entero; y, asimismo, (ii) si fuese el caso, suscribir y desembolsar aquellas Nuevas Acciones que no hubiesen sido suscritas por otros accionistas, inversores o los titulares de Participaciones Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional (tal y como estos términos se definen a continuación), hasta un importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €) (en conjunto con el desembolso correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente previsto en el apartado (i) anterior y considerando dentro de dicho importe cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente, el “**Compromiso**”).

#### Calendario orientativo

Deoleo espera que la Oferta tenga lugar conforme al siguiente calendario estimativo:

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones en la CNMV	21 de mayo de 2020
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y última fecha de cotización de las acciones “con derechos” ( <i>Last Trading Date</i> ). Suspensión de negociación de las acciones y de las Participaciones Preferentes con efectos a cierre de mercado	25 de mayo de 2020
Inicio del periodo de suscripción preferente (1ª vuelta) (“ <b>Periodo de Suscripción Preferente</b> ”) y de solicitud de Nuevas Acciones adicionales (“ <b>Acciones Adicionales</b> ”) para su asignación en el periodo de asignación de acciones adicionales (2ª vuelta) (“ <b>Periodo de Asignación de Acciones Adicionales</b> ”) y de solicitud de Nuevas Acciones por encima del límite aplicable a las solicitudes de Acciones Adicionales (“ <b>Acciones en Exceso de Segunda Vuelta</b> ”) para su asignación en el periodo de asignación discrecional (“ <b>Periodo de Asignación Discrecional</b> ”)	26 de mayo de 2020
Inicio del periodo de solicitud de Nuevas Acciones por los titulares de Participaciones Preferentes (“ <b>Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes</b> ”) para su asignación en el periodo de asignación a los titulares de Participaciones Preferentes (3ª vuelta) (“ <b>Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes</b> ”) y de solicitud de Nuevas Acciones por encima del límite aplicable a las solicitudes de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes (“ <b>Acciones en Exceso de Tercera Vuelta</b> ”) para su asignación en el Periodo de Asignación Discrecional	26 de mayo de 2020
Inicio del periodo de renuncia de los Warrants	26 de mayo de 2020
Fecha de inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente	26 de mayo de 2020
Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente ( <i>Record-Date</i> )	27 de mayo de 2020
Fecha en la que Iberclear da de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos ( <i>Payment Date</i> )	28 de mayo de 2020
Finalización de la cotización de los derechos de suscripción preferente	9 de junio de 2020
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de la solicitud de Acciones Adicionales y de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta	9 de junio de 2020
Finalización del periodo de solicitud de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes y de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta	9 de junio de 2020
Finalización del periodo de renuncia de los Warrants	9 de junio de 2020
En su caso, Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta)	15 de junio de 2020
En su caso, Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes (3ª vuelta)	15 de junio de 2020
Comunicación de información privilegiada informando de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales; de producirse, la apertura del Periodo de Asignación a los Titulares de Preferentes; el número total de Warrants a emitir; las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes; y, de producirse, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional	15 de junio de 2020
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (4ª vuelta)	15 de junio de 2020
En su caso, fecha límite de finalización del Periodo de Asignación Discrecional. En caso de apertura del Periodo de Asignación Discrecional, comunicación de información privilegiada informando del número de Nuevas Acciones de asignación discrecional, Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y Acciones en Exceso de Tercera Vuelta suscritas durante el Periodo de Asignación Discrecional	16 de junio de 2020
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a Banco Santander, S.A. (en su condición de entidad agente, la “ <b>Entidad Agente</b> ”) de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional	22 de junio de 2020

En su caso, desembolso por Ole Investments B.V. de las Nuevas Acciones cuya suscripción corresponda a Ole Investments B.V. en cumplimiento de su Compromiso	22 de junio de 2020
Ejecución de la reducción de capital a cero y del aumento de capital simultáneos y otorgamiento de la escritura pública	22 de junio de 2020
Inscripción de la escritura pública de reducción de capital a cero y aumento de capital simultáneos en el Registro Mercantil	24 de junio de 2020
Comunicación de información relevante informando de la ejecución del acuerdo de reducción y aumento de capital simultáneos, otorgamiento e inscripción de la escritura en el Registro mercantil	24 de junio de 2020
Baja de las acciones de Deoleo actualmente en circulación y registro de las Nuevas Acciones en Iberclear (baja y alta de acciones)	24 de junio de 2020
Registro de los Warrants en Iberclear (alta de los Warrants)	24 de junio de 2020
Ejecución y liquidación, en su caso, de las transmisiones "contra pago" de Acciones Adicionales suscritas por Ole Investments a favor de los titulares de Participaciones Preferentes por medio de una operación extrabursátil (*)	24 de junio de 2020
Comunicación de información relevante informando de la admisión a cotización de las Nuevas Acciones	24 de junio de 2020
Día estimado de inicio de cotización de las Nuevas Acciones	25 de junio de 2020

(\*) La operación extrabursátil se ejecutará tan pronto sea posible después del registro en Iberclear de las Nuevas Acciones, en esta fecha o en fechas inmediatamente siguientes.

De producirse cualquier modificación sustancial en el calendario, Deoleo lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante la correspondiente comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso.

#### **Procedimiento de suscripción:**

- Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y, en su caso, solicitud de Acciones Adicionales y Nuevas Acciones por los Accionistas Legitimados, Inversores y titulares de Participaciones Preferentes:* tendrá una duración de quince días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente se inicie el 26 de mayo de 2020 y finalice el 9 de junio de 2020, ambos inclusive. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas. A quienes figuren como accionistas en los registros de Iberclear el 27 de mayo de 2020 (*Record Date*) les corresponderá un derecho de suscripción preferente por cada acción de la que sean titulares (los "**Accionistas Legitimados**"). Por cada 59 derechos de suscripción preferente se podrán suscribir 21 Nuevas Acciones. De esta manera, para suscribir 21 Nuevas Acciones en ejercicio del derecho de suscripción preferente y al Precio de Suscripción, será necesario ser titular de al menos 59 derechos de suscripción preferente. Los terceros inversores que durante el Periodo de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los "**Inversores**") podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Nuevas Acciones. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente adicionalmente y con carácter firme, irrevocable e incondicional, a través de la Entidad Participante en la que tengan depositados dichos derechos, la suscripción de Acciones Adicionales para el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente no se hubieran ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y, por lo tanto, quedarán Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las "**Acciones Sobrantes**") por no haberse cubierto el importe total del Aumento de Capital. Cada Accionista Legitimado o Inversor únicamente podrá solicitar, como máximo, un número de Acciones Adicionales para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales equivalente al número de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente, con independencia de las compras o ventas de derechos de suscripción preferente realizadas durante dicho periodo. Aquellos Accionistas Legitimados e/o Inversores que quisieran solicitar un número de Nuevas Acciones por encima del límite máximo mencionado podrán solicitar la suscripción de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta para su asignación, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional. Asimismo, quienes figuren como titulares de Participaciones Preferentes en los registros de Iberclear el 27 de mayo de 2020 (*Record Date*) podrán solicitar durante del Periodo de Suscripción Preferente la suscripción de Nuevas Acciones para el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no se hubieran ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera inferior al número de Acciones Sobrantes. Dichas solicitudes formuladas por los titulares de Participaciones Preferentes estarán limitadas a, como máximo, el número de Nuevas Acciones para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes que puedan suscribir con el importe del nominal de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares, que se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano. Aquellos titulares de Participaciones Preferentes que quisieran solicitar un número de Nuevas Acciones por encima del límite máximo mencionado podrán solicitar la suscripción de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta para su asignación, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional.
- Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta):* en el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedarán Nuevas Acciones sin suscribir, se abrirá el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales en el que se asignarán las Acciones Sobrantes sujeto al límite indicado. La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, el cual está previsto tenga lugar el 15 de junio de 2020. En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hubieran solicitado la asignación de Acciones Adicionales.
- Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes (3ª vuelta):* en el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, quedarán Nuevas Acciones no suscritas, se abrirá entonces el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, que está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y que finalice no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, en el que se procederá, en su caso, a la asignación de las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes a los titulares de Participaciones Preferentes que hubieran solicitado la suscripción de Nuevas Acciones en el Periodo de Suscripción Preferente, sujeto al límite indicado.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, si, como consecuencia de la solicitud de Acciones Adicionales por Ole Investments durante el Periodo de Suscripción Preferente para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, no quedaran Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, Ole Investments se compromete a transmitir "contra pago" a los Titulares de Preferentes por medio de una operación extrabursátil el número de Nuevas Acciones que hubiera correspondido a los Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes de no haber solicitado Ole Investments Acciones Adicionales.

- **Periodo de Asignación Discrecional (4ª vuelta):** en el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, no se hubiese cubierto la totalidad de las Nuevas Acciones, se abrirá entonces el Periodo de Asignación Discrecional, que está previsto que comience con posterioridad a la finalización del Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y que finalice no más tarde de las 12:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, en el que se procederá, en su caso, a la asignación de las Nuevas Acciones no suscritas: en primer lugar, las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta; en segundo lugar, las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta; y, por último, la asignación de forma discrecional de las Nuevas Acciones solicitadas por el resto de los inversores a través de GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. en calidad de entidad colocadora (solo estas últimas, las "**Acciones de Asignación Discrecional**").

#### **Procedimiento de desembolso:**

- **Desembolso por los inversores:** el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada una de las Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción a través de la correspondiente Entidad Participante que la haya cursado. En relación con las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales, Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes, Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y Acciones en Exceso de Tercera Vuelta, las Entidades Participantes bloquearán en la cuenta de cada suscriptor el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones solicitadas. Asimismo, las Entidades Participantes y/o GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. en calidad de entidad colocadora, podrán solicitar en el momento de la solicitud de Acciones de Asignación Discrecional una provisión de fondos no remunerada por el correspondiente importe solicitado de Acciones de Asignación Discrecional para su desembolso posterior, para el caso de que éstas fueran adjudicadas a los accionistas o terceros. Si finalmente no se asignasen Nuevas Acciones al peticionario o el número de Nuevas Acciones finalmente adjudicadas fuese inferior al número de Nuevas Acciones solicitadas por éste, la Entidad Participante y/o GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. estarán obligadas a devolver o desbloquear al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a lo no adjudicado, con fecha valor del día hábil bursátil siguiente a la finalización del periodo correspondiente.
- **Desembolso a la Sociedad:** no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsto para el 22 de junio de 2020), las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes para suscribir Nuevas Acciones en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, así como las Entidades Participantes o GVC Gaesco Valores, S.V., S.A., según hayan indicado los inversores para realizar el desembolso de las Acciones de Asignación Discrecional, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional, abonarán, con fecha valor del mismo día, los importes recibidos por la suscripción de Nuevas Acciones a la Sociedad a través de la Entidad Agente, de conformidad con la instrucción operativa enviada por la misma.
- **Desembolso del Compromiso:** el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones que no hubieran sido suscritas tras la finalización del Periodo de Asignación Discrecional y que correspondiera suscribir a Ole Investments en cumplimiento del Compromiso deberá realizarse por Ole Investments no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (que está previsto tenga lugar el 22 de junio de 2020), con fecha valor de ese mismo día, a través de su Entidad Participante.

#### **Admisión a cotización**

De conformidad con los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionista de 3 de junio de 2019, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 17 de enero de 2020 y del Consejo de Administración de Deoleo de 7 de mayo de 2020, respectivamente, se solicitará la admisión a negociación oficial de la totalidad de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores Españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### **Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta**

Los accionistas de Deoleo tienen derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho en su totalidad no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social de Deoleo. No obstante, con carácter previo al Aumento de Capital tendrá lugar una reducción del capital de Deoleo a cero de tal manera que si los actuales accionistas de la Sociedad no suscriben Nuevas Acciones perderán íntegramente su participación en el capital social de Deoleo.

#### **Gastos estimados de la emisión/oferta, incluidos los gastos estimados aplicados al inversor por el emisor**

Los gastos totales del Aumento de Capital (seiscientos ochenta mil ochocientos euros (680.800 €)) representan aproximadamente el 1,36% del contravalor de las Nuevas Acciones. El contravalor por el Aumento de Capital son cincuenta millones de euros y cuarenta céntimos de euro (50.000.000,40 €) en efectivo y los ingresos netos cuarenta y nueve millones trescientos diecinueve mil doscientos euros y cuarenta céntimos de euro (49.319.200,40 €) asumiendo la suscripción íntegra del Aumento de Capital.

Deoleo no repercutirá gastos a los suscriptores de las Nuevas Acciones, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en los folletos de tarifas de las Entidades Participantes de Iberclear en las que los aceptantes de la oferta de suscripción tengan depositadas sus Acciones a través de las cuales tramiten su aceptación. Los gastos correspondientes a la primera inscripción de las Nuevas Acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta serán por cuenta de Deoleo.

Las entidades depositarias podrán aplicar comisiones por la administración y custodia de las Nuevas Acciones que se entreguen según las tarifas vigentes recogidas en sus folletos de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes. Estos folletos de tarifas se encuentran disponibles en la web de la CNMV y del Banco de España.

#### **¿Quién es el oferente o la persona que solicita admisión a cotización?**

No procede. El oferente y la persona que solicita admisión a cotización de las Nuevas Acciones no son distintos del propio Emisor.

## II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar la decisión de invertir en los derechos de suscripción preferente o en las acciones objeto del aumento de capital (las “**Nuevas Acciones**”) con derechos de suscripción preferente de Deoleo, S.A. (“**Deoleo**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”, y el “**Aumento de Capital**” o la “**Oferta**”, respectivamente), deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación, así como aquellos que se describen en el Documento de Registro de Deoleo, elaborado conforme al Anexo 3 del mencionado Reglamento Delegado (UE) 2019/980, inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el 21 de mayo de 2020, en relación con la Sociedad y su sector de actividad (el “**Documento de Registro**”). Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente el negocio, a los resultados, y a la situación financiera de la Sociedad, o de cualquiera de las entidades dependientes del grupo Deoleo (el “**Grupo Deoleo**”). Asimismo, futuros riesgos, actualmente desconocidos o considerados como generales o no relevantes por Deoleo en el momento actual según los nuevos criterios del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (“**Reglamento (UE) 2017/1129**”), podrían también afectar al negocio, a los resultados y a la situación financiera y operativa de Deoleo. A los efectos de los factores de riesgo descritos a continuación todas las referencias hechas a la Sociedad deberán entenderse hechas asimismo a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo Deoleo o que lo hagan en un futuro como resultado de la Reestructuración (tal y como se define más adelante).

### ***Aquellos accionistas que no ejerciten su derecho de suscripción preferente dejarán de tener participación en el capital de la Sociedad***

El 26 de septiembre de 2019, el Grupo Deoleo alcanzó con entidades financieras acreedoras que representaban más del 79% de su deuda financiera sindicada un acuerdo para la reestructuración de dicha deuda (la “**Reestructuración**”) que se formalizó con la firma de un contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*” (el “**Contrato de Lock-Up**”), al que posteriormente se fueron adhiriendo nuevas entidades acreedoras hasta llegar al 100%. El 13 de marzo de 2020 se suscribió un acuerdo marco de refinanciación relativo a la implementación de la Reestructuración por, entre otros, los mismos acreedores que suscribieron y/o se adhirieron al Contrato de Lock-Up y las sociedades del Grupo Deoleo afectadas por la Reestructuración, que fue homologado judicialmente el 20 de marzo de 2020 (el “**Acuerdo de Refinanciación**”). Entre los términos fijados para llevar a cabo la Reestructuración, que fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado día 17 de enero de 2020, la Sociedad acordó realizar el Aumento de Capital de manera simultánea a una reducción del capital de Deoleo a cero en los términos de los artículos 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Operación Acordeón**”) con el principal propósito de restablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad y superar así la causa legal de disolución en la que se encuentra Deoleo por motivo de las pérdidas acumuladas que han reducido su patrimonio neto por debajo de la mitad de su capital social. Para más información sobre los principales términos de la Reestructuración y los acuerdos adoptados por la mencionada Junta véase la sección “*Situación patrimonial de Deoleo y acuerdo de refinanciación de su deuda financiera*” del apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

Por este motivo, en el caso de que los actuales accionistas de Deoleo no ejerciten ninguno de sus derechos de suscripción preferente y no suscriban las Nuevas Acciones, perderán la condición de accionista y dejarán de tener participación en el capital social de Deoleo, y si no los ejercitan en su totalidad sufrirán una dilución en su participación en el capital social de Deoleo, es decir, pasarán a tener una participación en el capital social de Deoleo menor que la que tenían antes de completarse la Operación Acordeón. Una vez completada la Operación Acordeón, las acciones de Deoleo

actualmente en circulación serán amortizadas y el 100% del capital social de Deoleo corresponderá a los titulares de las Nuevas Acciones.

Aún en el caso de que un accionista transmitiese, antes de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (según este término se define a continuación), sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle por la pérdida producida en la inversión de las acciones que son objeto de la reducción de capital a cero a raíz de la Operación Acordeón.

***La Sociedad tiene limitados sus recursos y la capacidad de repartir dividendos entre sus accionistas bajo la nueva financiación por lo que no tiene previsto repartir dividendos hasta el vencimiento íntegro de la nueva financiación***

Debido a los compromisos (*covenants*) asumidos con los bancos en los contratos de financiación sindicada por importe de 545 millones de euros y 55 millones de euros, que serán objeto de la Reestructuración (el “**Endeudamiento Financiero a Reestructurar**”) y que se encuentran descritos con mayor detalle en el Documento de Registro, se acordaron determinadas limitaciones al reparto de dividendos.

Tal y como se describe en el Documento de Registro (i) una parte del Endeudamiento Financiero a Reestructurar será repagada con los importes que resulten del Aumento de Capital, (ii) otra parte será reemplazada por un préstamo necesariamente convertible que se amortizará mediante su conversión (una vez se cumplan los requisitos establecidos en el mismo para dicha conversión) en el 49% del capital social de una nueva compañía sub-holding, Deoleo Holding, S.L.U. (“**Deoleo Holding**”), mediante un aumento de capital social por compensación de créditos, que será el vehículo a través del cual Deoleo y los tenedores del Endeudamiento Financiero a Reestructurar articularán su participación (indirecta) en Deoleo Global, S.A.U. (anteriormente denominada Deoleo Comercial, S.A.U.) (“**Deoleo Global**”), una sociedad filial española de nueva creación que a futuro desarrollará el negocio que actualmente explota Deoleo (el “**Préstamo Necesariamente Convertible**”) y (iii) el resto permanecerá como deuda financiera a largo plazo (la “**Deuda Sostenible**”) a través de la formalización de los contratos de financiación *senior* y *junior* (tal y como estos contratos se explican en mayor detalle en el Documento de Registro).

Los contratos en los que se formaliza la Deuda Sostenible, cuya entrada en vigor se producirá una vez se satisfagan las condiciones suspensivas a las que está sujeta la entrada en vigor de la Reestructuración, contemplan nuevas restricciones a la distribución de fondos y realización de pagos a accionistas, en forma de dividendos u otros, que pueden hacer las sociedades filiales de Deoleo, esto es, Deoleo Holding y las sociedades de nueva constitución residentes en Reino Unido que se interpongan entre Deoleo Holding y Deoleo Global (“**Deoleo UK**” y “**Deoleo Financial**”), salvo en determinados supuestos muy limitados de pagos permitidos fundamentalmente para que Deoleo pueda hacer frente a sus gastos ordinarios tales como los gastos externos relacionados con su auditoría de cuentas o costes de funcionamiento del consejo. Dado que con posterioridad a la entrada en vigor de la Reestructuración el negocio operativo del Grupo Deoleo será desarrollado por Deoleo Global (sociedad que está íntegramente participada por Deoleo Financial), las mencionadas restricciones suponen en la práctica la limitación tanto de los recursos de los que dispondrá Deoleo para su actividad, que incluirán únicamente aquellos recursos que pueda necesitar para hacer frente a los gastos de su actividad ordinaria, como de la caja disponible para el reparto de dividendos a sus accionistas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Sociedad no tiene previsto repartir dividendos mientras existan las mencionadas restricciones cuya vigencia se extenderá hasta el vencimiento íntegro de la Deuda Sostenible, que está previsto en el año 2026.

Adicionalmente, una vez completada la Reestructuración, como consecuencia de la reorganización societaria que conlleva el traslado del negocio operativo del Grupo Deoleo a Deoleo Global y una vez tenga lugar la conversión del Préstamo Necesariamente Convertible, cualquier reparto de dividendo futuro de Deoleo Holding que esté permitido bajo la Deuda Sostenible corresponderá en un 49% a los acreedores del Endeudamiento Financiero a Reestructurar y en un 51% a Deoleo, que podrá acordar su posterior distribución a sus accionistas.

Debe tenerse en cuenta también que, como consecuencia de la emisión de los Warrants (tal y como se define más adelante) por la Sociedad, una parte de los importes que pudieran resultar de la realización de determinadas operaciones mercantiles que supongan la transmisión, directa o indirecta, del negocio de la sociedad filial Deoleo Global, que otorguen derecho al cobro de los derechos económicos bajo los Warrants, deberá destinarse en primer lugar al pago de tales derechos económicos a favor de los titulares de los Warrants. Si la operación de transmisión que hace surgir el derecho económico de los Warrants consistiera en una fusión con una sociedad cotizada, la Sociedad está facultada para realizar el pago con las acciones que resulten del canje de dicha fusión lo que supondría una menor participación indirecta de los accionistas de Deoleo en el capital de la sociedad resultante de la fusión. Para más información sobre los términos de los Warrants véase el apartado 6 de la presente nota sobre las acciones (la “**Nota sobre las Acciones**”).

#### ***Riesgo relacionado con la estructura accionarial de Deoleo***

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, según la información de la que dispone la Sociedad, Ole Investments, B.V. (“**Ole Investments**”), vehículo a través del cual los fondos (los “**Fondos CVC**”) gestionados por CVC Capital Partners VI Limited ostentan indirectamente su participación en la Sociedad, es accionista mayoritario de la Sociedad con un 56,40% del capital social. La participación mayoritaria de Ole Investments en el capital social de Deoleo se mantendrá, y podrá verse incrementada, con posterioridad a la ejecución del Aumento de Capital como resultado del compromiso asumido por Ole Investments en el marco de la Reestructuración (el “**Compromiso**”), en virtud del cual (i) ejercerá los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Aumento de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente (tal y como este término se define a continuación), a excepción de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres (96.253) derechos de suscripción preferente para que la ecuación de canje del Aumento de Capital tenga por resultado un número entero; y, asimismo, (ii) si fuese el caso, suscribirá y desembolsará aquellas Nuevas Acciones que no hubiesen sido suscritas por otros Accionistas Legitimados, Inversores o los Titulares de Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional (tal y como estos términos se definen más adelante), hasta el importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), en conjunto con el desembolso resultante del ejercicio de los derechos de suscripción preferente previsto en el apartado (i) anterior y considerando dentro de dicho importe cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente.

Habida cuenta de su participación mayoritaria en Deoleo, este accionista podría tener una influencia significativa o decisiva en las decisiones que requieran el voto de la mayoría de los accionistas, incluyendo el reparto de dividendos (sin perjuicio de las restricciones que existen para dicho reparto en el contexto de la Reestructuración tal y como se describe con más detalle en el riesgo “*La Sociedad tiene limitados sus recursos y la capacidad de repartir dividendos entre sus accionistas bajo la nueva financiación por lo que no tiene previsto repartir dividendos hasta el vencimiento íntegro de la nueva financiación*” anterior), el nombramiento de consejeros, aumento o reducción de capital, modificación de estatutos, etc.

Asimismo, este accionista podría tener intereses particulares que difieran de los intereses del resto de los accionistas de la Sociedad y es posible que pudiera condicionar la gestión diaria de la Sociedad y provocar o frustrar un cambio de control en ésta.

No obstante lo anterior, el nivel de influencia que Ole Investments podrá tener sobre Deoleo Global se verá limitado desde la Fecha de Cierre de la Reestructuración por el acuerdo de socios que han acordado suscribir Deoleo y las entidades acreedoras titulares del Endeudamiento Financiero a Reestructurar como futuros socios en Deoleo Holding (el “**Acuerdo de Socios**”) en virtud del cual se regula, entre otros, la formación y funcionamiento de los órganos de gestión en Deoleo Holding y sociedades dependientes y se establecen una serie de materias de gestión de especial relevancia que se someterán a decisiones por mayorías reforzadas de consejeros y socios. Para más información sobre los términos del Acuerdo de Socios véase la sección “*El Acuerdo de Socios*” del apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

### ***Riesgo de revocación de la Oferta***

Tal y como se indica en el factor de riesgo bajo el título “*Riesgo de que la Reestructuración no se complete*” del Documento de Registro, el Acuerdo de Refinanciación, en virtud del cual se regulan, entre otras cuestiones, los términos económicos y legales completos de la Reestructuración y las condiciones previas o suspensivas para su efectividad, prevé que su resolución pueda ser automática el 30 de junio de 2020 en el caso de que llegada dicha fecha no se hubieran satisfecho todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor de la Reestructuración (en adelante, la fecha en la que tenga lugar la satisfacción de todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor de la Reestructuración, la “**Fecha de Cierre de la Reestructuración**”) y Deoleo no hubiera alcanzado un acuerdo con las entidades financieras acreedoras parte del Acuerdo de Refinanciación para extender su plazo de vigencia. Está previsto que la Fecha de Cierre de la Reestructuración tenga lugar el día 24 de junio de 2020 una vez se inscriban en el Registro Mercantil de Córdoba, en esa misma fecha, tanto la Operación Acordeón como las dos operaciones de segregación previstas en el Acuerdo de Refinanciación.

El Acuerdo de Refinanciación también podrá resolverse a instancia de las entidades financieras acreedoras en el caso de que concurra alguno de los supuestos de terminación voluntaria previstos en la sección “*Acuerdo de reestructuración - Contrato de Lock-Up y Acuerdo de Refinanciación*” del apartado 5.1.2. del Documento de Registro. En particular, las entidades acreedoras de la refinanciación que representen más del 75% del endeudamiento financiero del Grupo Deoleo que será objeto de refinanciación podrán resolver el Acuerdo de Refinanciación si, con anterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura relativa a la primera segregación que está prevista en el marco de la reorganización societaria del Grupo Deoleo, determinasen, actuando de manera razonable, que se ha producido un cambio material adverso que afecte a la capacidad del Grupo Deoleo para implementar la Reestructuración o las citadas segregaciones y/o constituir o perfeccionar las correspondientes garantías, en cada caso, en los términos previstos en el Acuerdo de Refinanciación.

En el supuesto de que (i) la Fecha de Cierre de la Reestructuración no ocurriera antes del 30 de junio de 2020; (ii) a instancia de las entidades financieras acreedoras se produjera la terminación del Acuerdo de Refinanciación en los supuestos previstos anteriormente; (iii) la Fecha de Cierre de la Reestructuración (es decir, la fecha de entrada en vigor de la Reestructuración por haberse dispensado o cumplido todas las condiciones suspensivas) no coincidiera con la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la Operación Acordeón y de las dos operaciones de segregación previstas en el Acuerdo de Refinanciación; o (iv) la aprobación por los órganos societarios correspondientes del inicio de la liquidación de Deoleo Preferentes, S.A.U. (sujeto a la inscripción en el Registro Mercantil de la Operación Acordeón) no se produjera en la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la Operación Acordeón o con anterioridad, se producirá la revocación automática de la Oferta, dándose por concluido el Aumento de Capital. Esta situación daría lugar a la anulación de todas las órdenes de suscripción que hubieran sido formuladas, seleccionadas y confirmadas, en su caso. En consecuencia, la Sociedad no estará obligada a entregar las Nuevas Acciones ni los inversores al pago o desembolso de las Nuevas Acciones que hubieran suscrito. De haberse producido el desembolso de las Nuevas Acciones, Deoleo procederá a la devolución de los importes correspondientes a través de la Entidad Agente, libre de cualquier gasto o comisión.

***Deoleo no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos***

Los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones serán negociables en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “**Bolsas de Valores Españolas**”) durante los días hábiles bursátiles de un periodo de quince días naturales desde el día siguiente al de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”).

Deoleo no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente en las referidas Bolsas de Valores Españolas o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos. En el caso de Deoleo, la falta de negociación activa o de liquidez de los derechos puede venir determinada, además de por la situación de desequilibrio patrimonial por pérdidas en la que se encuentra Deoleo y la necesidad de reducir el capital a cero y realizar el Aumento de Capital para superar la causa legal de disolución, por el proceso de Reestructuración en el que se encuentra inmerso el Grupo Deoleo y la incertidumbre que esta situación puede causar sobre su solvencia y viabilidad futura.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los accionistas de la Sociedad (o quienes hubiesen adquirido sus derechos de estos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

***Irrevocabilidad del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de las órdenes de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente del Aumento de Capital***

El ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las órdenes de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente relativas a solicitudes de Acciones Adicionales (tal y como se define más adelante) y las solicitudes de Nuevas Acciones por parte de los accionistas, inversores y Titulares de Preferentes se entenderán realizados con carácter firme, irrevocable e incondicional. Por lo tanto, una vez se hayan ejercitado los derechos o se hayan cursado las solicitudes, los accionistas, inversores y Titulares de Preferentes no podrán revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes y quedarán obligados a suscribir las Nuevas Acciones. Asimismo, el resto de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional presentadas a la Entidad Colocadora en el Periodo de Asignación Discrecional (tal y como estos términos se definen más adelante) se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

No obstante, en el supuesto de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Documento de Registro o en la Nota sobre las Acciones que pueda afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129, los inversores podrán revocar las órdenes de suscripción durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del



suplemento a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave mencionado aparezca o sea detectado antes del cierre del periodo de oferta. A estos efectos, se considerará como cierre del periodo de oferta el momento del otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital.

Asimismo, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formuladas a GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. (la “**Entidad Colocadora**”) en el marco del contrato de colocación suscrito el día 20 de mayo de 2020 entre la Sociedad y la Entidad Colocadora (el “**Contrato de Colocación**”), quedarán sin efecto en caso de resolución del Contrato de Colocación por concurrir cualquiera de los supuestos de fuerza mayor indicados en el apartado 5.4.3 siguiente que hiciese que la Sociedad publique un suplemento al folleto en los términos indicados en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129. En este caso los accionistas, inversores y Titulares de Preferentes que ejerciten sus derechos de suscripción preferente, que adquieran y ejerciten tales derechos o que soliciten Nuevas Acciones o Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán revocar las suscripciones o solicitudes realizadas de Nuevas Acciones o Acciones Adicionales durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento en los términos señalados antes. La propia resolución del Contrato de Colocación por cualquier motivo conllevará la publicación de un suplemento.

No se ha previsto ninguna otra causa de desistimiento ni de revocación de la Oferta, al margen de las previstas en el apartado 5.1.9 siguiente y las que pudieran derivarse de la aplicación de la ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

***Los accionistas e inversores que adquieran derechos de suscripción preferente podrían perder el importe de la inversión realizada en dichos derechos en caso de revocación de la Oferta o de sus órdenes de suscripción por alguno de los supuestos tasados***

En caso de que un accionista o inversor que haya adquirido derechos de suscripción preferente en el mercado para la suscripción de Nuevas Acciones revoque la orden de suscripción que hubiera formulado por concurrir alguna de las causas descritas en el factor de riesgo anterior, perderán la totalidad de la inversión realizada en la adquisición de dichos derechos de suscripción preferente, salvo que pudiera volver a venderlos en el mercado por no haber finalizado el Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, en el supuesto de revocación automática de la Oferta en los términos previstos en el apartado 5.1.9 de la presente Nota sobre las Acciones y en el factor de riesgo “*Riesgo de revocación de la Oferta*” anterior, los inversores que hubieran adquirido derechos de suscripción preferente no podrían suscribir las Nuevas Acciones correspondientes a dichos derechos de suscripción y perderían la totalidad del importe invertido en la adquisición de dichos derechos.

***Quedará suspendida la negociación de las acciones de Deoleo y de las Participaciones Preferentes***

La Sociedad solicitará la suspensión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores Españolas. Dicha suspensión afectará a las acciones de Deoleo actualmente en circulación con efectos a cierre de mercado del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto para el 25 de mayo de 2020, y se mantendrá hasta que se produzca la amortización y baja de las acciones de Iberclear como resultado de la ejecución de la Operación Acordeón.

Asimismo, la ejecución de la Operación Acordeón conllevará la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes, S.A., sociedad íntegramente participada por Deoleo, a través de la cual el Grupo Deoleo llevó a cabo una emisión de participaciones preferentes en 2006 (las “**Participaciones**”

**Preferentes**”), y la consiguiente extinción de las Participaciones Preferentes, por lo que Deoleo Preferentes, S.A. solicitará también la suspensión de negociación de las Participaciones Preferentes del Mercado de Renta Fija AIAF en el que se encuentran admitidas a cotización. Dicha suspensión tendrá efectos a cierre de mercado del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto para el 25 de mayo de 2020, y se mantendrá hasta que se produzca la amortización y baja de las Participaciones Preferentes de Iberclear como resultado de la ejecución de la Operación Acordeón.

***El precio de cotización de las acciones puede ser volátil y sufrir imprevistos y significativos descensos***

El precio de mercado de las acciones puede ser volátil. El precio de las acciones vendidas o emitidas en una oferta está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la realización de la oferta. La Sociedad no puede asegurar que las Nuevas Acciones vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio al que se realiza el Aumento de Capital.

Históricamente, las acciones de Deoleo se han caracterizado por su escaso volumen de negociación. Este hecho ha venido determinado en gran medida por la estructura accionarial de la Sociedad, en la que un reducido número de accionistas son titulares de aproximadamente el 60% de las acciones, quedando el 40% restante en manos de accionistas minoritarios (aproximadamente 12.000 a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones). No obstante, debe tenerse en cuenta que esta estructura accionarial puede sufrir cambios significativos con posterioridad a la ejecución del Aumento de Capital e impactar, positiva o negativamente, según cual sea la nueva composición y el nivel de distribución de las Nuevas Acciones resultante del Aumento de Capital, en el volumen de negociación y la volatilidad de las acciones en el futuro.

En particular, el promedio total de negociación en los últimos 5 años, hasta 18 de mayo de 2020 es de 5,3 millones de acciones por día (equivalente al 0,38% del total de las acciones existentes de Deoleo en mayo de 2020). Además, excluyendo el periodo de los últimos 6 meses donde el volumen negociado ha sido superior al promedio histórico debido a las noticias en relación con la Reestructuración, los cambios en las calificaciones crediticias, las publicaciones de resultados y operaciones de compra y venta realizadas recientemente por accionistas con una participación alta en el capital de Deoleo, el promedio total de negociación en el período desciende a 1,2 millones de acciones por día (equivalente al 0,09% del total de acciones existentes de Deoleo en mayo de 2020). A modo ilustrativo, el promedio de negociación entre el 17 de mayo de 2019 y el 18 de mayo de 2020 ha sido de 22,5 millones de acciones por día, 19 veces más que el promedio de 1,2 millones de acciones por día mencionado anteriormente.

Factores como alteraciones en el negocio o en el sector, o variaciones en los resultados de Deoleo o de sus competidores, anuncios relativos a cambios en el accionariado de Deoleo o en el equipo directivo de éste, anuncios relativos al proceso de Reestructuración, así como otros factores fuera del control de Deoleo tales como recomendaciones de analistas, acontecimientos que afecten al sector en el que Deoleo opera o a su regulación y cambios en las condiciones de los mercados financieros pueden tener un efecto significativo adverso en el precio de mercado de las acciones de Deoleo.

Asimismo, la volatilidad significativa de los precios de negociación y volúmenes de cotización experimentados durante los últimos meses tanto en las Bolsas de Valores Españolas como en los mercados secundarios de renta variable internacionales, como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria global que ha desencadenado el virus COVID-19, están teniendo un importante impacto en el precio de mercado de las acciones de Deoleo.

***El precio de suscripción de las Nuevas Acciones puede ser superior al precio de cotización de las acciones de Deoleo***

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones puede ser superior al precio de cotización de las acciones de Deoleo el día de inicio de la cotización de las Nuevas Acciones (previsto para el 25 de junio de 2020), lo que impediría a los inversores vender sus acciones en el mercado a un precio igual al Precio de Suscripción.

***Un retraso en el comienzo de la cotización de las Nuevas Acciones derivado de la implementación de la Reestructuración afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización***

Una vez que la escritura pública relativa al Aumento de Capital sea inscrita en el Registro Mercantil, está previsto que las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital comiencen a cotizar en las Bolsas de Valores Españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) dentro del día hábil bursátil siguiente al que tenga lugar la referida inscripción, es decir, el día hábil bursátil siguiente a aquel en el que tenga lugar el registro de las Nuevas Acciones como anotaciones en cuenta en Iberclear. No obstante, debe tenerse en cuenta que el Aumento de Capital está enmarcado en el proceso de Reestructuración cuyos principales términos se describen en el apartado 5.1.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 de la sección III siguiente, de manera que el calendario de la Oferta es estimativo y podría sufrir cambios por la evolución de la implementación de la Reestructuración. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Nuevas Acciones, bien por retrasos derivados de la implementación de la Reestructuración o por circunstancias que escapen al control de Deoleo, privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando o imposibilitando a los inversores la venta de las mismas.

***Riesgo de falta de distribución suficiente y no admisión o exclusión de negociación de las Nuevas Acciones***

Las Nuevas Acciones que se emiten al amparo de la presente Nota sobre las Acciones son valores cuya distribución podría no ser amplia y para los cuales podría no existir un mercado activo. En consecuencia, aunque la Sociedad se compromete a solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores Españolas, podría no acordarse su admisión si éstas no alcanzaran los requisitos de difusión, frecuencia o volumen de contratación mínimos que se exigen en cada momento para la admisión a negociación de las acciones en los mercados secundarios organizados.

En la medida en que tras la ejecución del Aumento de Capital las Nuevas Acciones fueran admitidas a cotización pero el capital flotante fuera reducido y no permitieran su negociación ordenada, Deoleo se ha comprometido a analizar y proponer en el plazo de seis a nueve meses posibles medidas orientadas a dotar de liquidez a sus acciones. En la medida en que no sea posible implantar estas medidas, Deoleo se ha comprometido a informar de esta circunstancia a la CNMV al objeto de analizar otras vías de actuación.

En el supuesto de que se produjera la exclusión de negociación de las Nuevas Acciones, entre otros motivos, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en cada momento para la permanencia de las acciones en los mercados secundarios organizados, éstas solo podrán transmitirse por medio de la celebración de contratos bilaterales o a través de intermediarios financieros lo que puede suponer una disminución de la liquidez frente a la que proporciona la negociación de títulos en los mercados de valores, así como una eventual pérdida de valor de la acción con motivo de dicha reducción de liquidez.

Asimismo, no es posible asegurar que, de ser admitidas a negociación las Nuevas Acciones, vaya a producirse una negociación activa de éstas en las Bolsas de Valores Españolas (véase el factor de riesgo “*El precio de cotización de las acciones puede ser volátil y sufrir imprevistos y significativos descensos*” anterior).

#### ***Dilución futura derivada de nuevas emisiones de acciones***

Al margen del Aumento de Capital, la Sociedad podría llevar a cabo en un futuro aumentos de capital adicionales. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 3 de junio de 2019 aprobó la delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta y con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Las ampliaciones de capital que, en su caso, se lleven a cabo con posterioridad a la Oferta, podrán suponer la dilución de las Nuevas Acciones adquiridas.

#### ***Los inversores pueden verse afectados por el nuevo régimen de control de inversiones extranjeras directas en sociedades españolas***

En el marco de la situación de crisis sanitaria y económica originada en España como consecuencia del virus COVID-19, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ambos sobre la adopción de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que incluyen una modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, cuyo principal objetivo es el de establecer un mecanismo de control para proteger a las sociedades españolas (cotizadas o no) de potenciales operaciones de adquisición que puedan lanzar sobre ellas inversores extranjeros aprovechando el deterioro del valor de las compañías españolas como consecuencia de la crisis originada por la pandemia del COVID-19.

En virtud de dicha reforma, las inversiones extranjeras directas realizadas por residentes en países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (“EFTA”; Suiza, Liechtenstein, Islandia y Noruega) o por residentes en países de la Unión Europea o de la EFTA cuya titularidad real corresponda a un inversor extranjero (i.e. cuando el inversor extranjero posea o controle en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, del inversor) que tengan por objeto que (i) el inversor extranjero pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o que (ii) como consecuencia de la operación societaria, el inversor extranjero participe de forma efectiva en la gestión o el control de la sociedad española (las “**Inversiones Extranjeras Directas**”), quedarán sujetas a autorización administrativa previa cuando la sociedad española desarrolle su actividad en determinados sectores económicos. Entre los sectores afectados está el relacionado con el suministro de insumos fundamentales (que incluye la seguridad alimentaria, de la que forma parte el acceso a los alimentos).

Además, con independencia del sector económico en que desarrolle su actividad la sociedad objeto de la inversión, quedarán en todo caso sujetas al régimen de control previo mencionado en el párrafo anterior todas aquellas Inversiones Extranjeras Directas realizadas por (a) inversores extranjeros controlados directa o indirectamente por el gobierno (incluidos organismos públicos, fondos soberanos o las fuerzas armadas) de un tercer país, (b) inversores extranjeros que hayan realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al

orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la Unión Europea o (c) inversores extranjeros con procedimientos, administrativos o judiciales, abiertos en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

No obstante, a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones quedan exentas del régimen de autorización administrativa previa aquellas Inversiones Extranjeras Directas por importe inferior a 1 millón de euros.

Todos aquellos inversores interesados en la suscripción de Nuevas Acciones deberán analizar previamente si quedan sometidos al régimen de control de inversiones extranjeras descrito en los párrafos anteriores y, de ser así, deberán obtener la preceptiva autorización administrativa previa. Dicha autorización podría denegarse o no resolverse antes de la fecha prevista para la inversión y, en caso de ejecutarse la Inversión Extranjera Directa sin autorización, no será válida y eficaz jurídicamente (hasta que no se consiga su legalización con la obtención de la autorización administrativa) y en todo caso está tipificada como una infracción administrativa muy grave.

### **III. NOTA SOBRE LAS ACCIONES**

#### **1 Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente**

##### **1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de esta Nota sobre las Acciones**

D. Ignacio Silva Alcalde, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad y especialmente facultado para ello, en nombre y representación de la Sociedad, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de 12 de abril de 2019 y de las facultades conferidas por el mismo, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 7 de mayo de 2020, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota sobre las Acciones relativa al Aumento de Capital.

El formato de la presente Nota sobre las Acciones se ajusta al Anexo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (“**RD 2019/980**”).

##### **1.2 Declaración de responsabilidad**

D. Ignacio Silva Alcalde, en nombre y representación del Emisor, declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota sobre las Acciones es conforme a los hechos y que la presente Nota sobre las Acciones no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

##### **1.3 Declaraciones o informes de expertos**

No procede.

##### **1.4 Información procedente de terceros**

No procede.

##### **1.5 Declaraciones sobre la aprobación de la nota sobre las acciones por parte de la autoridad competente**

Se deja constancia de que:

- (a) La presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129.
- (b) La CNMV solo ha aprobado la presente Nota sobre las Acciones en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129.
- (c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones.
- (d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

- (e) La presente Nota sobre las Acciones ha sido elaborada como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/1129.

## **2 Factores de riesgo relativos a los valores**

Véase la sección II anterior.

## **3 Información esencial**

### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta**

El Emisor desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre Deoleo y las entidades que se relacionan en los apartados 5.4 y 11.1 de la presente Nota sobre las Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento que han prestado.

Ole Investments (vehículo a través del cual los Fondos CVC ostentan una participación mayoritaria en Deoleo) ha asumido el Compromiso, en virtud del cual se compromete a (i) ejercer los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Aumento de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente (según este término se define a continuación), a excepción de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres (96.253) derechos de suscripción preferente para que la ecuación de canje del Aumento de Capital tenga por resultado un número entero; y, asimismo, (ii) si fuese el caso, suscribir y desembolsar aquellas Nuevas Acciones que no hubiesen sido suscritas por otros accionistas, inversores o los Titulares de Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional, hasta el importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €) (en conjunto con el desembolso correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente previsto en el apartado (i) anterior y considerando dentro de dicho importe cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente).

El Compromiso podrá quedar sin efectos en cualquier momento antes de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de ejecución del Aumento de Capital en el caso de que se produzca la resolución del Acuerdo de Refinanciación a instancia de las entidades acreedoras que son parte del mismo o llegado el 30 de junio de 2020 sin que se haya producido la entrada en vigor de la Reestructuración. En estos casos se producirá la revocación automática de la Oferta, dándose por concluido el Aumento de Capital. Esta situación daría lugar a la anulación de todas las órdenes de suscripción que hubieran sido formuladas, seleccionadas y confirmadas, en su caso, y de haberse producido el desembolso de las Nuevas Acciones, Deoleo procederá a la devolución de los importes correspondientes a través de la Entidad Agente, libre de cualquier gasto o comisión. Para más información sobre los términos del Acuerdo de Refinanciación y las causas de terminación véase la sección "*Situación patrimonial de Deoleo y acuerdo de refinanciación de su deuda financiera - Acuerdo de Reestructuración*" del apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

Sin perjuicio de que el Aumento de Capital sea por un importe efectivo de cincuenta millones de euros y cuarenta céntimos de euro (50.000.000,40 €), el Compromiso sólo asegura el Aumento de Capital hasta un importe efectivo máximo de cuarenta millones de euros (40.000.000 €). Por tanto, la suscripción del Aumento de Capital podrá ser incompleta.

### 3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El propósito del Aumento de Capital es restablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad y obtener fondos para repagar parte de su deuda financiera en el marco del proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad, de modo que le permita alcanzar una mayor estabilidad en el corto y medio plazo e impulsar el desarrollo de su plan de negocio. Los ingresos netos totales estimados asumiendo la suscripción íntegra del Aumento de Capital son cuarenta y nueve millones trescientos diecinueve mil doscientos euros y cuarenta céntimos de euro (49.319.200,40 €).

Al cierre del mes de agosto de 2019, el patrimonio neto de Deoleo se situó en cifras negativas como resultado de la acumulación de pérdidas, circunstancia que fue puesta en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019 y situó a la Sociedad en causa de disolución en los términos del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital. En septiembre de 2019, el Grupo Deoleo alcanzó el acuerdo de Reestructuración con sus principales entidades financieras acreedoras. El proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad se describe en el apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

Los principales términos de las Reestructuración incluyen:

- (i) la inyección de fondos propios en Deoleo, mediante la ejecución del Aumento de Capital, que se destinarán íntegramente a repagar parte del endeudamiento financiero, de forma simultánea a una reducción de capital a cero para compensar pérdidas. La eficacia del acuerdo de reducción de capital quedará condicionada a la ejecución del Aumento de Capital en los términos de los artículos 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (ii) la emisión de opciones por parte de Deoleo (los “**Warrants**”) sin coste adicional a favor de aquellos accionistas de Deoleo a los que se les asignen derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital, que no tengan la condición de inversores profesionales (tal y como dicho término se define en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre -la “**Ley del Mercado de Valores**”- y el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero) y que no hayan renunciado expresamente a recibir dichos Warrants. Los Warrants solo otorgarán derechos económicos en el caso de producirse una Operación de Transmisión dentro de los 10 años siguientes a la Fecha de Emisión de los Warrants, siempre que el Valor de Operación sea mayor que el Importe de Ejercicio (tal y como dichos términos se definen más adelante), todo ello en los términos que se describen en el apartado 6 – “*Información relativa a los warrants que van a emitirse*” - de la presente Nota sobre las Acciones;
- (iii) la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes, S.A., sociedad íntegramente participada por Deoleo, a través de la cual el Grupo Deoleo llevó a cabo una emisión de Participaciones Preferentes en 2006 por importe de 300 millones de euros, de los cuales aproximadamente 42,5 millones de euros permanecen en circulación en poder de terceros fuera del Grupo Deoleo. De conformidad con los términos y condiciones de la nota de valores relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes, la realización de la Operación Acordeón conlleva la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes, S.A. y, en ese escenario, los titulares de Participaciones Preferentes (los “**Titulares de Preferentes**”) tendrían derecho a percibir una cuota de liquidación que, de acuerdo con la forma de calcularla que



regulan los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes y según el informe de valoración de 21 de octubre de 2019 que Deoleo solicitó a PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L., será cero dado que, considerando el rango crediticio de las Participaciones Preferentes y los demás pasivos de los que es deudora Deoleo, la Sociedad no cuenta con recursos necesarios ni activos para hacer frente a las obligaciones contraídas con los Titulares de Preferentes;

- (iv) el reconocimiento a los Titulares de Preferentes de la posibilidad de suscribir en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes las Nuevas Acciones del Aumento de Capital que no hubiesen sido suscritas por otros accionistas o inversores tras el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales;
- (v) la capitalización de gran parte del Endeudamiento Financiero a Reestructurar y la refinanciación del endeudamiento financiero subsistente, alargando sus vencimientos; y
- (vi) la reorganización societaria del Grupo Deoleo, de forma que Deoleo aportará la práctica totalidad de sus activos y pasivos a la sociedad filial Deoleo Global, en la que tendrán entrada, con una participación indirecta en el capital del 49% (a través de la participación directa en Deoleo Holding), los tenedores del Endeudamiento Financiero a Reestructurar como consecuencia de la capitalización mencionada en el párrafo (v) anterior, manteniendo Deoleo una participación indirecta del 51% en Deoleo Global (a través de la participación directa en Deoleo Holding).

La entrada en vigor de la Reestructuración, que tendrá lugar en la Fecha de Cierre de la Reestructuración, está sujeta a la satisfacción de una serie de condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo de Refinanciación, quedando pendientes de cumplimiento a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones (i) la ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de la Operación Acordeón, (ii) la ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de las segregaciones en el marco de la reorganización societaria mencionada y (iii) la aprobación por los órganos societarios correspondientes, sujeto a la inscripción en el Registro Mercantil de la Operación Acordeón, del inicio de la liquidación de Deoleo Preferentes, S.A.U., así como otras de carácter legal o documental habituales en estos procesos de refinanciación. Está previsto que la Fecha de Cierre de la Reestructuración tenga lugar el día 24 de junio de 2020, una vez se inscriban en el Registro Mercantil de Córdoba, en esa misma fecha, la Operación Acordeón y la primera y segunda segregación mencionadas, todo ello en los términos descritos en el apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

### **3.3 Declaración sobre el capital de explotación**

Con la información disponible hasta la fecha, Deoleo considera que el capital de explotación es suficiente para atender a las necesidades del negocio previstas por Deoleo durante los próximos 12 meses.

### **3.4 Capitalización y endeudamiento**

A continuación se exponen las principales cifras de los recursos propios consolidados y del endeudamiento del Grupo Deoleo a 31 de marzo de 2020 y a 31 de diciembre de 2019:

	Millones de euros	
	31/03/2020	31/12/2019
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	511,2	510
Deuda garantizada	511,2	510
Deuda no garantizada	0,0	0
Deuda a corto plazo con entidades de crédito	82,4	77
Deuda garantizada	81,3	76
Deuda no garantizada	1,1	1
Pasivos financieros por emisión de valores negociables	42,5	42
Otros pasivos financieros a largo plazo	1,7	2
Otros pasivos financieros a corto plazo	3,4	4
<b>Total endeudamiento financiero</b>	<b>641,3</b>	<b>636</b>
Menos - Efectivo y otros medios equivalentes	-71,4	-79
<b>Deuda neta<sup>(1)</sup></b>	<b>569,8</b>	<b>557</b>
<b>Patrimonio neto</b>	<b>28,2</b>	<b>27</b>
<b>Total capital</b>	<b>598,0</b>	<b>584</b>
Ratio de endeudamiento	95,3%	95,5%

(1) La deuda neta no incluye las imposiciones a plazo fijo superior a tres meses e inferior a 12 meses, recogidas en el epígrafe "Otros activos financieros corrientes" que a 31 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2019 ascendían a 4.397 y 6.794 miles de euros. (8.299 miles de euros al 31 de diciembre de 2019)

## 4 Información relativa a los valores que van a ofertarse

### 4.1 Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN)

Los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones consisten en quinientas millones cuatro (500.000.004) acciones ordinarias de Deoleo de nueva emisión de dos milésimas de euro (0,002 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de Deoleo actualmente en circulación (las "**Nuevas Acciones**").

A excepción de las Nuevas Acciones objeto de la presente Nota sobre las Acciones, la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a cotización en las Bolsas de Valores Españolas y su código ISIN es ES0110047919.

Está previsto que las acciones de Deoleo actualmente en circulación sean íntegramente amortizadas como resultado de la realización, de manera simultánea al Aumento de Capital, de una reducción de capital a cero con la finalidad de compensar pérdidas y superar así la causa legal de disolución por pérdidas en la que se encuentra la Sociedad.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado a las Nuevas Acciones el código ISIN provisional ES0110047075. Una vez admitidas a cotización, las acciones de Deoleo tendrán asignado el mismo código ISIN de las acciones de Deoleo actualmente en circulación.

Por su parte, el código ISIN de los derechos de suscripción preferente es ES0610047955.

## **4.2 Moneda de emisión de los valores**

Las Acciones de la Sociedad están denominadas en euros (€).

## **4.3 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos**

### **4.3.1 Acuerdos sociales**

La emisión de las Nuevas Acciones la realizará Deoleo al amparo de los siguientes acuerdos:

**4.3.1.1** Acuerdo undécimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Deoleo celebrada el 3 de junio de 2019 por el que se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la adopción del acuerdo (esto es, 1.404.858,17€), en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite señalado, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Se delega, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

**4.3.1.2** Acuerdo tercero de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Deoleo celebrada el 17 de enero de 2020 por el que se acuerda reducir a cero euros (0 €) por compensación de pérdidas el capital social de la Sociedad, fijado en dos millones ochocientos nueve mil setecientos dieciséis euros y treinta y cuatro céntimos de euro (2.809.716,34 €), mediante la reducción del 100% del capital social de la Sociedad, y la simultánea ampliación de capital en un importe efectivo (nominal más prima) de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), con facultad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, quedando condicionada la eficacia de la reducción de capital a la ejecución del aumento de capital en los términos de los artículos 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital.

En dicho acuerdo la Junta faculta al Consejo de Administración para determinar, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del Aumento de Capital, entre otros términos y

condiciones del Aumento de Capital: (i) el valor nominal de las Nuevas Acciones, (ii) el importe nominal del Aumento de Capital, que será como máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), (iii) el número de Nuevas Acciones a emitir y (iv) la prima de emisión por cada Nueva Acción emitida y, por tanto, el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones.

Para más información sobre los acuerdos adoptado por la mencionada Junta véase la sección “*Situación patrimonial de Deoleo y acuerdo de refinanciación de su deuda financiera*” del apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

- 4.3.1.3 Acuerdo del Consejo de Administración de Deoleo celebrado el 7 de mayo de 2020 por el que se acuerda ejecutar el aumento de capital aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionado en el apartado 4.3.1.2 anterior mediante aportaciones dinerarias en un importe efectivo (nominal más prima) de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), con la facultad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias.

Asimismo, al objeto de facilitar la fijación de una ecuación de canje adecuada a la operación de aumento de capital, y haciendo uso de la facultad conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas mencionado en el apartado 4.3.1.1 anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo acordó aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias en un importe efectivo (nominal más prima) adicional de cuarenta céntimos de euro (0,40€), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias.

El Consejo de Administración acordó combinar en una única emisión los aumentos de capital referidos en los párrafos anteriores a los efectos de formular una oferta pública de suscripción por importe efectivo total de cincuenta millones de euros y cuarenta céntimos de euro (50.000.000,40€) mediante la emisión y puesta en circulación de quinientos millones cuatro (500.000.004) acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de dos milésimas de euro (0,002 €) de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones.

Las Nuevas Acciones se emitirán a un precio de emisión unitario (nominal más prima) de diez céntimos de euro (0,10 €) (el “**Precio de Suscripción**”) con un valor nominal de dos milésimas de euro (0,002 €) por acción y una prima de emisión de noventa y ocho milésimas de euro (0,098 €) por acción. En consecuencia, el importe nominal total del Aumento de Capital se fija en un millón de euros y ocho milésimas de euro (1.000.000,008 €) y la prima de emisión total en cuarenta y nueve millones de euros y trescientas noventa y dos milésimas de euro (49.000.000,392 €), todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

La totalidad del valor del Aumento de Capital será desembolsado mediante aportaciones dinerarias. En consecuencia, cada acción emitida deberá ser suscrita y desembolsada por el Precio de Suscripción, esto es, diez céntimos de euro (0,10 €) por acción.

El Consejo de Administración acordó que la Sociedad podrá declarar la suscripción incompleta del Aumento de Capital, en virtud de la delegación referida en el propio acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Lo anterior, sin perjuicio del Compromiso asumido por Ole Investments señalado en los apartados 3.1 anteriores de la presente Nota sobre las Acciones.

#### **4.3.2 Autorizaciones**

La admisión a negociación de las Nuevas Acciones está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo.

#### **4.4 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad en los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuestos en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

#### **4.5 Información sobre el tratamiento fiscal de los valores**

*Advertencia a los inversores: la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.*

*Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de esta Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a los inversores en relación con la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Nuevas Acciones.*

*Por tanto, se aconseja a los inversores, tanto españoles como extranjeros, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de considerar los posibles cambios de la legislación aplicable o de la interpretación que de la misma realice la Administración o los Tribunales.*

En este apartado, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:

- **CDI:** Convenio para evitar la Doble Imposición.
- **ITP y AJD:** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- **IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **IRnR:** Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- **IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **IP:** Impuesto sobre el Patrimonio.
- **IS:** Impuesto sobre Sociedades.
- **ISD:** Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- **LIRPF:** Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su redacción vigente.
- **LIP:** Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en su redacción vigente.
- **LIS:** Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- **LISD:** Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en su redacción vigente.
- **TRLIRnR:** Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en su redacción vigente.

#### **4.5.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Nuevas Acciones**

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del ITP y AJD y del IVA, en los términos previstos en el artículo 314 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

#### **4.5.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la tenencia y transmisión de las Nuevas Acciones**

##### **4.5.2.1 Inversores residentes en territorio español**

Este apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los accionistas residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del TRLIRnR.

Se considerarán accionistas residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, establezcan su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 93 de la LIRPF.

(a) Personas físicas

a.1) IRPF

a.1.1) *Rendimientos del capital mobiliario*

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de Deoleo así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose a los tipos del 19, 21 ó 23%, respectivamente según el importe de dicha base imponible del ahorro sea (i) igual o inferior a 6.000 euros, (ii) entre 6.000,01 y 50.000 euros, y (iii) superior a 50.000 euros. Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se prevé un nuevo tramo en la base imponible del ahorro a partir de los 140.000 euros que, en caso de aprobarse, tributarían al 27%. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para la inclusión de este nuevo tramo se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación.

Por su parte, el importe obtenido como consecuencia, en su caso, de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Nuevas Acciones), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota

líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF. Como excepción, no son de aplicación retenciones a cuenta sobre la distribución, en su caso, de la prima de emisión.

#### a.1.2) *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Nuevas Acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Respecto al valor de adquisición de las Nuevas Acciones, este será el importe efectivamente invertido en la compra de las mismas.

A efectos de determinar el valor de adquisición, cuando existan valores homogéneos se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Nuevas Acciones llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro fuese positivo, a los tipos del 19, 21 ó 23%, respectivamente según el importe de dicha base imponible del ahorro sea (i) igual o inferior a 6.000 euros, (ii) entre 6.000,01 y 50.000 euros, y (iii) superior a 50.000 euros. Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se prevé un nuevo tramo en la base imponible del ahorro a partir de los 140.000 euros que, en caso de aprobarse, tributarían al 27%. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para la inclusión de este nuevo tramo se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación.

En el caso de que la base imponible del ahorro fuese negativa, dicho importe se compensará con el saldo positivo de la base imponible general con el límite del 25% y el exceso, podrá ser compensado durante los cuatro ejercicios siguientes con los mismos límites.



Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones no están sometidas a retención.

Finalmente, las pérdidas derivadas de las transmisiones de las Nuevas Acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

#### a.1.3) *Derechos de suscripción preferente*

La asignación de derecho de suscripción preferente y su suscripción en Nuevas Acciones no suponen la obtención de una renta a efectos del IRPF.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión, estando sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo actual del 19% por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Esta ganancia patrimonial, se integrará y compensará en la base imponible del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la transmisión de los derechos de suscripción preferente, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro fuese positivo, a los tipos del 19, 21 ó 23%, respectivamente según el importe de dicha base imponible del ahorro sea (i) igual o inferior a 6.000 euros, (ii) entre 6.000,01 y 50.000 euros, y (iii) superior a 50.000 euros. Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se prevé un nuevo tramo en la base imponible del ahorro a partir de los 140.000 euros que, en caso de aprobarse, tributarían al 27%. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para la inclusión de este nuevo tramo se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación.

En el caso de que la base imponible del ahorro fuese negativa, dicho importe se compensará con el saldo positivo de la base imponible general con el límite del 25% y el exceso, podrá ser compensado durante los cuatro ejercicios siguientes con los mismos límites.

#### a.2) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean

titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

El IP se estableció por la LIP y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el referido impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Para los ejercicios posteriores, la vigencia del IP fue prorrogada mediante los correspondiente Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2020, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, prevé la prórroga del impuesto para dicho ejercicio.

La tributación del IP se exige conforme a lo dispuesto en la LIP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa que, en su caso, hubieran aprobado las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Nuevas Acciones en virtud de la presente Oferta y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Nuevas Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda y Función Pública publica anualmente dicha cotización media.

a.3) *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la LISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores.

Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, el tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen de entre un 0% y un 87,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del IS

b.1) *Dividendos*

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente,

integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25%.

No obstante lo anterior, por los dividendos o participaciones en beneficios recibidos, los accionistas pueden tener derecho a la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de Deoleo sea, al menos, del 5 % o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Asimismo, para que resulte aplicable la exención, dicha participación se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuye o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se previó una modificación del régimen previsto en el artículo 21 de la LIS por la que los dividendos y las rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo 21 gozarían de una exención parcial del 95 % en lugar de la actual, que es del 100%. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para implementar dicha limitación de la exención se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación..

En el supuesto de que Deoleo obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona a que el titular de las acciones tenga al menos una participación indirecta en esas entidades de al menos 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 de Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con Deoleo y formulen estados contables consolidados.

Asimismo, en el caso de que la renta de Deoleo provenga de filiales no residentes en territorio español, la misma debe haber estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de, al menos, el 10% en el ejercicio que haya obtenido los beneficios o en su caso, que sea residente en un país con el que España tenga suscrito un CDI, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto al tipo actual del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas en la normativa vigente, en cuyo caso no se practicará retención alguna.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

b.2) *Rentas derivadas de la transmisión de los valores*

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a éstas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25%.

La renta derivada de la transmisión de las Nuevas Acciones y la distribución, en su caso, de prima de emisión no está sometida a retención.

No obstante lo anterior, por la renta positiva obtenida en la transmisión de las Nuevas Acciones, los accionistas pueden tener derecho a la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de Deoleo sea, al menos, del 5 % o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se previó una modificación del régimen previsto en el artículo 21 de la LIS por la que los dividendos y las rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo 21 gozarían de una exención parcial del 95 % en lugar de la actual, que es del 100%. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para implementar dicha limitación de la exención se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación.

En el supuesto de que Deoleo obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona a que el titular de las acciones tenga al menos una participación indirecta en esas entidades de al menos 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 de Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con Deoleo y formulen estados contables consolidados.

Asimismo, en el caso de que Deoleo tenga participaciones en filiales no residentes en territorio español, las mismas deben haber estado sujetas y no exentas a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de, al menos, el 10% en cada uno de los ejercicios desde su adquisición o en su caso, que sea residente en un país con el que España tenga suscrito un CDI, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá, hasta su anulación, el valor fiscal de los valores afectados y solo el exceso se integrará en la base imponible, sin perjuicio de que resulte de aplicación la exención indicada en los párrafos anteriores.

La renta negativa derivada de la transmisión de las Nuevas Acciones que cumpla los requisitos del artículo 21 de la LIS no tendría la consideración de deducible en el IS de los accionistas.

### b.3) *Derechos de suscripción preferente*

La asignación de derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones y su suscripción no generan renta a efectos del IS.

El importe obtenido en la venta de derechos de suscripción preferente no está sometido a retención. La renta positiva obtenida en la venta se integra en la base imponible del IS, siéndole de aplicación la exención del artículo 21 de la LIS en el caso de que se cumplan los requisitos anteriormente descritos.

Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se previó una modificación del régimen previsto en el artículo 21 de la LIS por la que los dividendos y las rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo 21 gozarían de una exención parcial del 95 % en lugar de la actual, que es del 100%. Dicho proyecto de Ley caducó

como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para implementar dicha limitación de la exención se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación.

b.4) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

b.5) *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

#### 4.5.2.2 **Inversores no residentes en territorio español**

Este apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS, y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado anteriormente.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(a) **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

a.1) *Rendimientos del capital mobiliario*

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo general de tributación del 19% sobre el importe íntegro percibido.

Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución, en su caso, de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Nuevas Acciones), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRnR como rendimientos de capital mobiliario.

No obstante lo anterior, por los beneficios recibidos, las entidades residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea pueden

tener derecho a la exención prevista en el artículo 14.1.h) del TRLIRnR cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no residente esté sujeta y no exenta a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición del Estado en el que estén situados.
2. Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de Deoleo.
3. Que la entidad no residente revista alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.
4. Que la entidad no residente posea en el capital de Deoleo una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
5. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Dicha exención se aplicará igualmente a las entidades residentes en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en el TRLIRnR.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la entidad no residente se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responda a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Con carácter general, Deoleo efectuará en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%, salvo que resulte de aplicación algún supuesto de exoneración de la obligación de retención previsto en la normativa vigente. La distribución, en su caso, de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IRnR.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, Deoleo practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19% vigente y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida en la citada Orden el derecho de la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes, recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. Por su parte, los accionistas deberán aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión y se debe referir al periodo impositivo en el que se distribuye el dividendo.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al previsto en la ley, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.



En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre la posible aplicación de tipos reducidos o exenciones a su caso particular y en su caso, sobre el procedimiento a seguir para solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

a.2) *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las Nuevas Acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo vigente del 19% salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados, reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones cuando (i) el activo de Deoleo consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en el caso de un transmitente persona física no residente, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de Deoleo y (iii) en

el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión y se debe referir al periodo impositivo en el que se ha obtenido la ganancia patrimonial.

a.3) *Derechos de suscripción preferente*

La asignación de derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones y su suscripción no supone la obtención de una renta a efectos del IRnR.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión quedando sujeta a tributación conforme a los criterios descritos en el apartado anterior.

(b) **Impuesto sobre el Patrimonio**

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o derechos ejercitables en España. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos

pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre 0.2% y 2.5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Función Pública publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

El IP se estableció por la LIP y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el referido impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Para los ejercicios posteriores, la vigencia del IP fue prorrogada mediante los correspondiente Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2020, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, prevé la prórroga del impuesto para dicho ejercicio.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por las Comunidades Autónomas donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Finalmente, las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad

Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “inter vivos”, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

#### 4.5.2.3 Impuesto sobre Transacciones Financieras (“ITF”)

El 14 de febrero de 2013, la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva (la “**Propuesta de la Comisión**”) para establecer un ITF común en Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia (los “**Estados Miembros Participantes**”). Sin embargo, Estonia ha comunicado que no participará.

El alcance de la Propuesta de la Comisión es muy amplio y, si se aprueba, el ITF podría aplicarse a determinadas transacciones sobre acciones en determinadas circunstancias (incluidas las transacciones que se lleven a cabo en el mercado secundario). Sin embargo, la emisión y suscripción de acciones quedaría exenta.

Según la Propuesta de la Comisión, el ITF podría aplicarse en algunas circunstancias tanto a personas residentes como no residentes de los Estados Miembros Participantes. En general, se aplicaría a ciertas transacciones sobre acciones donde al menos una parte de la transacción sea una institución financiera, y al menos una de las partes de la transacción esté establecida en un Estado Miembro Participante. Una institución financiera puede estar, o puede considerarse, “establecida” en un Estado Miembro Participante en una amplia gama de circunstancias, que incluyen: (a) las transacciones realizadas con una parte residente en un Estado Miembro Participante; o (b) las transacciones sobre instrumentos financieros emitidos en un Estado Miembro Participante.

Sin embargo, la Propuesta de la Comisión sigue sujeta a negociación entre los Estados Miembros Participantes y el alcance de dicho impuesto es incierto. Otros Estados miembros de la UE también pueden decidir participar.

En este contexto, en la reunión del Consejo de Ministros del 18 de enero de 2019 se aprobó el proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982).

Sin embargo, con fecha 28 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales un nuevo proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, aprobado en la reunión del Consejo de Ministros del 18 de febrero de 2020 (el “**Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras**”), sin modificaciones significativas en relación con el proyecto remitido a las Cortes en enero de 2019, cuya tramitación parlamentaria se detuvo con la disolución del Parlamento y la convocatoria de elecciones. La única adaptación que se incluye en el nuevo Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras se refiere a la disposición transitoria única, ajustándose las fechas de su primera aplicación a las nuevas circunstancias temporales.

Con fecha 13 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales un documento que recoge las enmiendas presentadas por los diferentes partidos políticos con representación parlamentaria al Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Aunque algunas de éstas son enmiendas a la totalidad, teniendo en cuenta la situación económica prevista como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la conformación actual del arco parlamentario, se espera que el Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras continúe la tramitación parlamentaria hasta su aprobación definitiva.

El ITF se sigue configurando como un tributo indirecto que gravaría la adquisición de acciones de sociedades cotizadas españolas con una capitalización de mercado de, al menos, 1.000 millones de euros, independientemente de la residencia de las personas o entidades involucradas en la transacción. El tipo aplicable sería del 0,2%. La emisión y suscripción de acciones quedaría exenta.

La lista de sociedades cuyas acciones quedarían bajo el ámbito del ITF se publicaría en la sede electrónica de la Agencia Tributaria. En este contexto, en virtud del denominado “principio de emisión”, el ITF gravaría cualquier adquisición de acciones emitidas por sociedades cotizadas españolas que cumplan los requisitos, con independencia del lugar donde se realice la adquisición y cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento de las personas o entidades que intervengan en la operación.

No obstante, se incluyen exenciones relevantes, como, entre otras, (a) las adquisiciones en el mercado primario, (b) las que se realicen entre entidades que formen parte del mismo grupo mercantil, (c) las adquisiciones que sean susceptibles de aplicar el régimen especial de reorganizaciones empresariales previsto en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, así como

las adquisiciones originadas por operaciones de fusión o escisión de instituciones de inversión colectiva o de sus compartimentos o “subfondos”; y (d) otras adquisiciones que el proyecto considera necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados.

Otras características a destacar del ITF, son:

- Base imponible: Con carácter general, la base imponible sería el importe de la contraprestación (sin incluir costes, comisiones, ni gastos), con algunas especialidades.
- Contribuyente: El contribuyente del ITF sería el adquirente de las acciones.
- Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo o, en su caso, el sustituto del contribuyente, que debería ingresar el impuesto a la Agencia Tributaria sería, dependiendo de los diversos supuestos que prevé la norma, el miembro del mercado que ejecute la adquisición por cuenta ajena, la empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que realice la adquisición por cuenta propia, el intermediario financiero, el internalizador sistemático o, en último caso, el depositario.
- Aplicación del impuesto: La entrada en vigor se prevé a los tres meses de la publicación en el BOE de la ley, una vez finalice su tramitación parlamentaria.

#### **4.6 Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica**

No procede. El oferente y la persona que solicita admisión a cotización de las Nuevas Acciones no son distintos del propio Emisor.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que hayan quedado inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes.

En particular, cabe citar los siguientes derechos:

##### **4.7.1 Derechos de dividendos**

###### **4.7.1.1 Fecha o fechas fijadas en las que surgen los derechos:**

Las Nuevas Acciones ofrecidas darán derecho a participar en los dividendos que se acuerde repartir a partir de la fecha en que hayan quedado inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes**”).

Se hace constar que a la fecha de verificación de la presente Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos

acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad. Como se señala en la sección II ("*Factores de riesgo de los valores*") de la presente Nota sobre las Acciones, a día de hoy, y debido a los compromisos asumidos con los bancos al amparo de los contratos de financiación detallados en el Documento de Registro, existen limitaciones al reparto de dividendos.

**4.7.1.2 Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad:**

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las acciones de la Sociedad podrán ser hechos efectivos en la forma que sea anunciada para cada caso concreto, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será Deoleo.

**4.7.1.3 Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes:**

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de no Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.5 anterior de la presente Nota sobre las Acciones).

**4.7.1.4 Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos:**

Las Nuevas Acciones ofrecidas no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de dividendos a cuenta, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales.

**4.7.2 Derechos de asistencia, voto e impugnación de acuerdos sociales**

Las Nuevas Acciones ofrecidas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las juntas generales de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas todos los accionistas que sean titulares de al menos, doscientas cincuenta (250) acciones, siempre y cuando sus acciones consten inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta de alguna de las Entidades Participantes en Iberclear con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General. Los asistentes deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia que les acredite como accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta

reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

#### **4.7.3 Derechos de suscripción preferentes en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase**

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Las Nuevas Acciones gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades de Capital para el supuesto de realización de aumentos de capital liberados.

#### **4.7.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor**

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales conforme a lo expuesto en el apartado 4.7.1 anterior.

#### **4.7.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación**

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

#### **4.7.6 Derecho de información**

Las Nuevas Acciones ofrecidas confieren el derecho de información recogido con carácter general en el artículo 93.d) de la Ley de Sociedades de Capital y, con carácter particular, en los artículos 197 y 520 del mismo texto legal. Gozan, asimismo, de aquellas especialidades que en materia de derecho de información se recogen en el articulado de la Ley de Sociedades de Capital de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la sociedad, y otros actos u operaciones societarias.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas de una sociedad cotizada, además de poder ejercitar el derecho de información sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.



#### **4.7.7 Cláusulas de amortización**

No procede.

#### **4.7.8 Cláusulas de conversión**

No procede.

### **4.8 Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse**

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Adicionalmente, los accionistas e inversores interesados en la suscripción y/o adquisición de las Nuevas Acciones deberán tener en cuenta el nuevo régimen de control de inversiones extranjeras regulado en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ambos sobre la adopción de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que incluyen una modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

En virtud de dicha reforma, las Inversiones Extranjeras Directas quedarán sujetas a autorización administrativa previa cuando la sociedad española desarrolle su actividad en determinados sectores económicos. Entre los sectores afectados está el relacionado con el suministro de insumos fundamentales (que incluye la seguridad alimentaria, de la que forma parte el acceso a los alimentos).

Además, con independencia del sector económico en que desarrolle su actividad la sociedad objeto de la inversión, quedarán en todo caso sujetas al régimen de control previo mencionado en el párrafo anterior todas aquellas Inversiones Extranjeras Directas realizadas por (a) inversores extranjeros controlados directa o indirectamente por el gobierno (incluidos organismos públicos, fondos soberanos o las fuerzas armadas) de un tercer país, (b) inversores extranjeros que hayan realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la Unión Europea o (c) inversores extranjeros con procedimientos, administrativos o judiciales, abiertos en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

No obstante, a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones quedan exentas del régimen de autorización administrativa previa aquellas Inversiones Extranjeras Directas por importe inferior a 1 millón de euros.

Para más información véase el factor de riesgo *“Los inversores pueden verse afectados por el nuevo régimen de control de inversiones extranjeras directas en sociedades españolas”*.

### **4.9 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido sobre el capital de emisor durante el anterior y presente ejercicio**

No se ha producido hasta la fecha ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad.

## 5 Condiciones de la oferta de acciones

### 5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar participar en la oferta

#### 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

El Aumento de Capital no está sujeto a condición alguna.

#### 5.1.2 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta, descripción del proceso de solicitud y fecha de emisión de los nuevos valores

##### 5.1.2.1 Calendario previsto para el Aumento de Capital

Deoleo espera que la Oferta tenga lugar conforme al siguiente calendario estimativo:

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones en la CNMV	21 de mayo de 2020
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (" <b>BORME</b> ") y última fecha de cotización de las acciones "con derechos" ( <i>Last Trading Date</i> ). Suspensión de negociación de las acciones y de las Participaciones Preferentes con efectos a cierre de mercado	25 de mayo de 2020
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales y de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta	26 de mayo de 2020
Inicio del periodo de solicitud de Nuevas Acciones por los Titulares de Preferentes y de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta	26 de mayo de 2020
Inicio del periodo de renuncia de los Warrants	26 de mayo de 2020
Fecha de inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente	26 de mayo de 2020
Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente ( <i>Record-Date</i> )	27 de mayo de 2020
Fecha en la que Iberclear da de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos ( <i>Payment Date</i> )	28 de mayo de 2020
Finalización de la cotización de los derechos de suscripción preferente	9 de junio de 2020
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de la solicitud de Acciones Adicionales y de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta	9 de junio de 2020
Finalización del periodo de solicitud de Nuevas Acciones por los Titulares de Preferentes y de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta	9 de junio de 2020
Finalización del periodo de renuncia de los Warrants	9 de junio de 2020
En su caso, Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta)	15 de junio de 2020
En su caso, Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes (3ª vuelta)	15 de junio de 2020
Comunicación de información privilegiada informando de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales; de producirse, la apertura del Periodo de Asignación a los Titulares de Preferentes; el número total de Warrants a emitir; las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes; y, de producirse, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional	15 de junio de 2020

<b>Actuación</b>	<b>Fecha estimada</b>
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (4ª vuelta)	15 de junio de 2020
En su caso, fecha límite de finalización del Periodo de Asignación Discrecional. En caso de apertura del Periodo de Asignación Discrecional, comunicación de información privilegiada informando del número de Acciones de Asignación Discrecional, Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y Acciones en Exceso de Tercera Vuelta suscritas durante el Periodo de Asignación Discrecional	16 de junio de 2020
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a Banco Santander, S.A. (en su condición de Entidad Agente) de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional	22 de junio de 2020
En su caso, desembolso por Ole Investments de las Nuevas Acciones cuya suscripción corresponda a Ole Investments en cumplimiento de su Compromiso	22 de junio de 2020
Ejecución de la reducción de capital a cero y del aumento de capital simultáneos y otorgamiento de la escritura pública	22 de junio de 2020
Inscripción de la escritura pública de reducción de capital a cero y aumento de capital simultáneos en el Registro Mercantil	24 de junio de 2020
Comunicación de información relevante informando de la ejecución del acuerdo de reducción y aumento de capital simultáneos, otorgamiento e inscripción de la escritura en el Registro mercantil	24 de junio de 2020
Baja de las acciones de Deoleo actualmente en circulación y registro de las Nuevas Acciones en Iberclear (baja y alta de acciones)	24 de junio de 2020
Registro de los Warrants en Iberclear (alta de los Warrants)	24 de junio de 2020
Ejecución y liquidación, en su caso, de las transmisiones "contra pago" de Acciones Adicionales suscritas por Ole Investments a favor de los Titulares de Preferentes por medio de una operación extrabursátil (*)	24 de junio de 2020
Comunicación de información relevante informando de la admisión a cotización de las Nuevas Acciones	24 de junio de 2020
Día estimado de inicio de cotización de las Nuevas Acciones	25 de junio de 2020

(\*) La operación extrabursátil se ejecutará tan pronto sea posible después del registro en Iberclear de las Nuevas Acciones, en esta fecha o en fechas inmediatamente siguientes.

De producirse cualquier modificación sustancial en el calendario, Deoleo lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante la correspondiente comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso.

#### *Suscripción incompleta del Aumento de Capital*

En todo caso, los acuerdos de la Junta de aumento de capital social aprobado, en virtud de los cuales se emitirán las Nuevas Acciones y a los que se ha hecho referencia en el apartado 4.3.1 de esta Nota sobre las Acciones, han previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en el supuesto de que el Aumento de Capital no fuese suscrito íntegramente dentro de los plazos fijados para ello, el capital se aumentará únicamente en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas. No obstante lo anterior, tal y como se ha indicado, el Aumento de Capital está asegurado por Ole Investments de conformidad con el Compromiso hasta un importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), que incluye tanto el desembolso

correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente que le correspondan, como el desembolso que le pudiera corresponder, en su caso, por cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente.

**5.1.2.2 Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, de solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta) y de Solicitud de Nuevas Acciones por los Titulares de Preferentes**

Se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones de conformidad con los siguientes términos:

(a) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Nuevas Acciones los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido las acciones hasta el 25 de mayo de 2020 (fecha prevista de publicación en BORME, *Last Trading Date*) y que figuren como accionistas en los registros de Iberclear el 27 de mayo de 2020 (*Record Date*) (los “**Accionistas Legitimados**”).

(b) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Nuevas Acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

A fecha de la presente Nota sobre las Acciones se hace constar que la Sociedad no cuenta con acciones propias en autocartera directa o indirecta.

A cada Accionista Legitimado le corresponderá un derecho de suscripción preferente por cada acción de la que sea titular. Por cada cincuenta y nueve (59) derechos de suscripción preferente se podrán suscribir veintiuna (21) Nuevas Acciones. De esta manera, para suscribir veintiuna Nuevas Acciones en ejercicio del derecho de suscripción preferente y al Precio de Suscripción, será necesario ser titular de al menos 59 derechos de suscripción preferente.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Nuevas Acciones:

Número total de acciones de la Sociedad: 1.404.858.169

Número de acciones con derecho de suscripción preferente: 1.404.858.169

Número de acciones de accionistas que han renunciado a su derecho de suscripción preferente: 96.253

Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado: 1.404.761.916

Número de Nuevas Acciones: 500.000.004

Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado / Nuevas Acciones =  $1.404.761.916/500.000.004 = 2,81$

Para facilitar el cálculo de la ecuación de canje del Aumento de Capital, y que esta tenga como resultado un número entero, el accionista mayoritario de la Sociedad, Ole Investments, ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres (96.253) derechos de suscripción preferente. Dicho accionista se ha comprometido frente a la Sociedad a no transmitir dichos derechos a partir de esta fecha y hasta el transcurso de la colocación del Aumento de Capital, esto es, hasta la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional previsto para el 16 de junio de 2020.

Cada Nueva Acción suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, diez céntimos de euro (0,10 €) por acción.

(c) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas.

(d) Ejercicio de los derechos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración de quince días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME. Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente se inicie el 26 de mayo de 2020 y finalice el 9 de junio de 2020, ambos inclusive.

Los Accionistas Legitimados titulares de al menos 59 derechos de suscripción preferente podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente a través de las oficinas de las Entidades Participantes en las que tengan depositados sus derechos y, alternativamente, mediante los servicios de banca a distancia, tanto por vía telemática como por vía telefónica u otros, que tengan habilitados en cada caso.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los titulares de dichos derechos que no los ejerciten o vendan durante el Periodo de Suscripción Preferente, los perderán y no recibirán compensación económica alguna.

Asimismo, los terceros inversores que durante el Periodo de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los

“**Inversores**”), podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Nuevas Acciones (esto es, 59 derechos de suscripción preferente para suscribir 21 Nuevas Acciones).

Tal y como se ha indicado, el Aumento de Capital está asegurado por Ole Investments de conformidad con el Compromiso hasta un importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), que incluye tanto el desembolso correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente que le correspondan, como el desembolso que le pudiera corresponder, en su caso, por cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente.

(e) Solicitud de Acciones Adicionales.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente adicionalmente y con carácter firme, irrevocable e incondicional, a través de la Entidad Participante en la que tengan depositados dichos derechos, la suscripción de Nuevas Acciones adicionales (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente no se hubieran ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y, por lo tanto, quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) por no haberse cubierto el importe total del Aumento de Capital.

Cada Accionista Legitimado o Inversor únicamente podrá solicitar, como máximo, un número de Acciones Adicionales para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales equivalente al número de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente, con independencia de las compras o ventas de derechos de suscripción preferente realizadas durante dicho periodo.

Sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en parte o en su totalidad, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y no podrán ser revocadas ni modificadas, excepto en el caso de que se publique un suplemento al folleto en los términos indicados en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129.

Para poder solicitar Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá haber ejercitado la totalidad de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente que tenga depositados en la Entidad Participante ante la que solicite Acciones Adicionales, a excepción de aquellos derechos por debajo del número de derechos mínimo necesario para suscribir Nuevas Acciones según la ecuación de canje de la Oferta.

- (f) Solicitud de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta por Accionistas Legitimados e Inversores pasa su asignación en el Periodo de Asignación Discrecional

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, aquellos Accionistas Legitimados e/o Inversores que quisieran solicitar un número de Nuevas Acciones por encima del límite máximo aplicable a las solicitudes de Acciones Adicionales podrán solicitar a través de la Entidad Participante en la que tengan depositados sus derechos la suscripción de Nuevas Acciones, con carácter firme, irrevocable e incondicional y sin límite de cantidad, para su asignación, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional en la forma y términos que a tales efectos constan en el apartado 5.1.2.5 siguiente (las “**Acciones en Exceso de Segunda Vuelta**”).

- (g) Procedimiento de ejercicio

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar el mencionado derecho de suscripción y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales y de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta. Podrán cursar sus órdenes a través de las oficinas de las Entidades Participantes y, alternativamente, mediante los servicios de banca a distancia, tanto por vía telemática como por vía telefónica u otros, que tengan habilitados en cada caso.

Todas las órdenes se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales podrán ser, como máximo, equivalentes al número de Nuevas Acciones suscritas por los Accionistas Legitimados e/o Inversores en el ejercicio de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente (con independencia de las compras o ventas de derechos de suscripción preferente realizadas durante dicho periodo) y podrán no ser atendidas en parte o en su totalidad, de conformidad con las reglas de prorrateo y asignación de los apartados siguientes.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5.1(a) posterior.

- (h) Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes comunicarán diariamente a Banco Santander, S.A., que

actuará como entidad agente del Aumento de Capital (la “**Entidad Agente**”), y no más tarde de las 17:00 horas, por correo electrónico el número total de Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, así como el número total de Acciones Adicionales y de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, y de forma separada en cada caso, (i) el volumen total de suscripciones de Nuevas Acciones efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, (ii) el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales y (iii) el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta efectuadas ante ellas, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el 15 de junio de 2020, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente la información de las Nuevas Acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, de las Acciones Adicionales solicitadas y de las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta, de acuerdo con las instrucciones recibidas y las especificaciones de la Guía de Actuación de Comunicación de Eventos Corporativos elaborado por la AEB-CECA de fecha 1 de septiembre de 2017. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los mensajes remitidos y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente o la Sociedad asuman al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas con fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte o por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha entidad.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5.1(a) posterior.



(i) Solicitud de Nuevas Acciones por los Titulares de Preferentes

Tal y como se indica en el apartado 3.2 anterior, la realización de la Operación Acordeón conllevará la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes, S.A. (sociedad íntegramente participada por Deoleo, a través de la cual en 2006 se llevó a cabo la emisión de las Participaciones Preferentes), de conformidad con lo previsto en el apartado 4.7.1.3. de la nota de valores relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes, y la consecuente extinción de las Participaciones Preferentes.

Dado que la cuota de liquidación que corresponderá percibir a los Titulares de Preferentes por la liquidación de Deoleo Preferentes, S.A. será cero, la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de enero de 2020 y el Consejo de Administración celebrado el 7 de mayo de 2020 aprobaron ofrecer a los Titulares de Preferentes la posibilidad de suscribir en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes (tal y como se define más adelante) las Nuevas Acciones del Aumento de Capital que no hubiesen sido suscritas por los Accionistas Legitimados o los Inversores tras el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (las “**Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes**”).

A estos efectos, quienes figuren como Titulares de Preferentes en los registros de Iberclear el 27 de mayo de 2020 (*Record Date*) podrán solicitar durante del Periodo de Suscripción Preferente con carácter firme, irrevocable e incondicional, a través de la Entidad Participante en la que tengan depositadas las Participaciones Preferentes de las que son titulares, la suscripción de Nuevas Acciones para el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no se hubieran ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera inferior al número de Acciones Sobrantes.

Las órdenes para la suscripción de Nuevas Acciones que formulen los Titulares de Preferentes deberán hacerse por un número de acciones y estarán limitadas a, como máximo, el número de Nuevas Acciones para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes que puedan suscribir con el importe del nominal de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares, que se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Nuevas Acciones.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, aquellos Titulares de Preferentes que quisieran solicitar un número de Nuevas Acciones por encima del límite máximo aplicable mencionado en el párrafo anterior podrán solicitar a través de la Entidad Participante en la que tengan depositadas las Participaciones Preferentes de las que son titulares la suscripción de Nuevas Acciones, con carácter firme, irrevocable e incondicional y sin límite de cantidad, para su

asignación, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional en la forma y términos que a tales efectos constan en el apartado 5.1.2.5 siguiente (las “**Acciones en Exceso de Tercera Vuelta**”).

Dichas órdenes solo podrán ser revocadas en el caso de que se publique un suplemento al folleto en los términos indicados en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129 y podrán formularse a través de las oficinas de las Entidad Participante en la que tengan depositadas las Participaciones Preferentes de las que son titulares y, alternativamente, mediante los servicios de banca a distancia, tanto por vía telemática como por vía telefónica u otros, que tengan habilitados en cada caso.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, y de forma separada en cada caso, (i) el volumen total de solicitudes de suscripción de Nuevas Acciones y (ii) el volumen total de solicitudes de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta efectuadas ante ellas por los Titulares de Preferentes no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el 15 de junio de 2020, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente la información de las Nuevas Acciones suscritas en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y de las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta, de acuerdo con las instrucciones recibidas y las especificaciones de la Guía de Actuación de Comunicación de Eventos Corporativos elaborado por la AEB-CECA de fecha 1 de septiembre de 2017. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los mensajes remitidos y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente o la Sociedad asuman al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas con fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte o por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha Entidad Participante.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5.1(c) posterior.

(j) Contrato de Colocación

Tal y como se indica en el apartado 5.4.3 siguiente, la Sociedad suscribió con la Entidad Colocadora el Contrato de Colocación en virtud del cual, durante el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y Periodo de Asignación Discrecional (tal y como se define más adelante), la Entidad Colocadora desarrollará actividades orientadas a promover entre inversores (i) el ejercicio de los derechos de los que sean titulares, (ii) la adquisición en las Bolsas de Valores Españolas de los derechos para su ejercicio, (iii) la solicitud de Acciones Adicionales y (iv) la colocación y suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional (tal y como este término se define en el apartado 5.1.2.5 siguiente).

**5.1.2.3 Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)**

La efectiva adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta, entre otros factores, a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y al número máximo de Acciones Adicionales para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales que los Accionistas Legitimados e/o Inversores podrán solicitar equivalente al número de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente, con independencia de las compras o ventas de derechos de suscripción preferente realizadas durante dicho periodo. Por lo tanto, como se ha indicado en el apartado 5.1.2.2 (e), en el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente no se hubieran ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y, por lo tanto, hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán las Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica en el presente apartado.

Las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las referidas Acciones Adicionales antes de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, el cual se prevé tenga lugar el 15 de junio de 2020, siguiendo las instrucciones operativas establecidas a tal efecto por la Entidad Agente.

Una vez recibidos los ficheros con la información sobre suscripciones de Nuevas Acciones en ejercicio del derecho de suscripción preferente, solicitudes de Acciones Adicionales y solicitudes de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.2.2, la Entidad Agente calculará el número total de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, en su caso, el número de Acciones Sobrantes y Acciones Adicionales solicitadas.

La Entidad Agente comunicará a la Sociedad, no más tarde de las 17:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente:

- (a) El número de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de los derechos de suscripción preferente;
- (b) el número de Acciones Adicionales cuya suscripción se haya solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente;
- (c) el número de Acciones Adicionales que correspondiese asignar a los solicitantes durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (según este término se define a continuación) en función del volumen de Nuevas Acciones solicitadas, tanto en la primera vuelta (Periodo de Suscripción Preferente) como en la segunda vuelta (Periodo de Asignación de Acciones Adicionales); y, en su caso;
- (d) las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes, las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta, las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta, así como el número de Nuevas Acciones que tendrán la consideración de Acciones de Asignación Discrecional para su asignación en el Periodo de Asignación Discrecional (tal como dichos términos se definen más adelante).

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**"), el cual está previsto tenga lugar el 15 de junio de 2020.

En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado 5.1.2.2 anterior. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. En todo caso, la adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente y al límite máximo de Acciones Adicionales que se puede solicitar.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual al número de Acciones Sobrantes, estas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y se hubiese suscrito la totalidad del Aumento de Capital a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- (a) Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Ese porcentaje a utilizar para la asignación proporcional se redondeará a la baja hasta tres cifras decimales. Por ejemplo: 0,078974% se redondeará a 0,078%.
- (b) Si tras la aplicación del párrafo anterior hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las comunicaciones remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 15 de junio de 2020.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5.1 (b) posterior.

#### **5.1.2.4 Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes (tercera vuelta)**

Si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, existiesen Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes, se iniciará a continuación, el periodo de asignación de las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes. Como ya se ha indicado, las órdenes para la suscripción de Nuevas Acciones que formulen los Titulares de Preferentes durante el Periodo de Suscripción Preferente para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes estarán limitadas a, como máximo, el número de Nuevas Acciones que puedan suscribir con el importe del nominal de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares, que se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Nuevas Acciones.

El periodo de asignación de Nuevas Acciones a los Titulares de Preferentes está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y que finalice en el plazo de tiempo establecido al efecto, el cual no podrá exceder de las 18:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que se espera tenga

lugar el 15 de junio de 2020 (el “**Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes**”). La Sociedad lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso.

En el caso de que durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se hubieran suscrito la totalidad de las Nuevas Acciones, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes no se abriría.

En el caso de que el número de Nuevas Acciones solicitadas para su suscripción por los Titulares de Preferentes en el Periodo de Suscripción Preferente fuera igual al número de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes, estas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

Si el número de Nuevas Acciones solicitadas para su suscripción por los Titulares de Preferentes en el Periodo de Suscripción Preferente fuera superior a las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas entre los Titulares de Preferentes:

- (a) Las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes se adjudicarán entre los Titulares de Preferentes de forma proporcional al volumen de Nuevas Acciones que hubieran solicitado, utilizando para ello el porcentaje que las Nuevas Acciones solicitadas por cada Titular de Preferentes representan respecto al total de Nuevas Acciones solicitadas por todos los Titulares de Preferentes. Ese porcentaje a utilizar para la asignación proporcional se redondeará a la baja hasta tres cifras decimales. Por ejemplo: 0,078974% se redondeará a 0,078%.
- (b) Si tras la aplicación del párrafo anterior hubiese Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Titulares de Preferentes según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las comunicaciones remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Nuevas Acciones por los Titulares de Preferentes el número de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes asignadas a los Titulares de Preferentes durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 15 de junio de 2020.

Las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes asignadas a los Titulares de Preferentes que solicitaron la suscripción de Nuevas Acciones durante el Periodo de Suscripción Preferente se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes asignadas durante el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5.1 (c) posterior.

***Compromiso de Ole Investments de transmitir Nuevas Acciones a los Titulares de Preferentes***

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, si, como consecuencia de la solicitud de Acciones Adicionales por Ole Investments durante el Periodo de Suscripción Preferente para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, no quedaran Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, Ole Investments se compromete a transmitir a los Titulares de Preferentes el número de Nuevas Acciones que hubiera correspondido a los Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes de no haber solicitado Ole Investments Acciones Adicionales (las “**Acciones a Trasmistir por Ole Investments**”). En dicha transmisión se tendrá en cuenta el número máximo de Nuevas Acciones que pueden solicitar los Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.

A modo de aclaración, si el número total de Acciones Adicionales solicitadas por los Accionistas Legitimados e/o Inversores en el Periodo de Suscripción Preferente para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, si no tomáramos en consideración el número de Acciones Adicionales que hubiera solicitado Ole Investments, fuera igual o superior al número de Acciones Sobrantes, Ole Investments no transmitirá Nuevas Acciones a los Titulares de Preferentes.

En todo caso, si Ole Investments solicitara Acciones Adicionales y el número total de Acciones Adicionales solicitadas (incluidas las de Ole Investments) fuera superior a las Acciones Sobrantes, Ole Investments quedará sujeto a las reglas de prorrateo señaladas en el apartado 5.1.2.3 anterior en los mismos términos que el resto de solicitantes de Acciones Adicionales.

A efectos operativos, las Acciones a Trasmistir por Ole Investments a los Titulares de Preferentes serán inicialmente suscritas y desembolsadas por Ole Investments que procederá a su entrega contra pago a favor de los Titulares de Preferentes, tan pronto sea posible después del registro de las Nuevas Acciones en Iberclear, por medio de la correspondiente operación extrabursátil para la ejecución de entregas.

La asignación entre los Titulares de Preferentes de las Acciones a Trasmistir por Ole Investments se realizará, en su caso, realizando un segundo prorrateo aplicando las mismas reglas de prorrateo que se indican en los párrafos anteriores para la asignación de las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.

#### 5.1.2.5 Periodo de Asignación Discrecional (cuarta vuelta)

Si el número de Nuevas Acciones solicitadas para su suscripción por los Titulares de Preferentes en el Periodo de Suscripción Preferente fuera inferior a las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes, se iniciará con posterioridad a la finalización del Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes un periodo de asignación discrecional, el cual no podrá exceder de las 12:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que se espera tenga lugar el 16 de junio de 2020 (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”).

La asignación de las Nuevas Acciones del Aumento de Capital que no hubiesen sido suscritas por los Accionistas Legitimados, los Inversores y los Titulares de Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes se realizará en el orden y en los términos que se indica a continuación:

- (a) En primer lugar se asignarán las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta entre los Accionistas Legitimados e Inversores que las hubieran solicitado según lo previsto en el apartado 5.1.2.2 anterior en función del número de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta solicitado y aplicando, si fuera necesario, la misma regla de prorrateo indicada en el apartado 5.1.2.3 anterior;
- (b) En segundo lugar se asignarán las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta entre los Titulares de Preferentes que las hubieran solicitado según lo previsto en el apartado 5.1.2.2 anterior en función del número de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta solicitado y aplicando, si fuera necesario, la misma regla de prorrateo indicada en el apartado 5.1.2.4 anterior; y
- (c) En tercer lugar se asignarán de forma discrecional las Nuevas Acciones solicitadas por el resto de los inversores que hubieran formulado sus propuestas de suscripción a la Entidad Colocadora (las “**Acciones de Asignación Discrecional**”) en los términos que se indican a continuación.

A estos efectos, la Sociedad suscribió con la Entidad Colocadora el Contrato de Colocación en virtud del cual, durante el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional, la Entidad Colocadora desarrollará actividades orientadas a promover entre inversores (i) el ejercicio de los derechos de los que sean titulares, (ii) la adquisición en las Bolsas de Valores Españolas de los derechos para su ejercicio, (iii) la solicitud de Acciones Adicionales y (iv) la colocación y suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional.

Las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional podrán presentarse ante la Entidad Colocadora durante el Periodo de Asignación Discrecional por aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como



este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de Julio, de Mercado de Valores (el “**Real Decreto 1310/2005**”) y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Colocación y en la normativa aplicable en cada país, de manera que conforme a la normativa aplicable a la suscripción y el desembolso de las Nuevas Acciones del Aumento de Capital no requieran registro o aprobación alguna y no esté restringida por la normativa del mercado de valores de la respectiva jurisdicción. En particular, se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que Deoleo estuviese obligada a registrar ante la Securities and Exchange Commission un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación.

Las órdenes de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formuladas a la Entidad Colocadora serán firmes e irrevocables (sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de resolución del Contrato de Colocación) e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas parcial o totalmente, y sus instrucciones de liquidación, incluyendo la Entidad Participante a través de la cual realizará el desembolso y a la que deberá remitir la mencionada instrucción de liquidación.

La Entidad Colocadora deberá informar a la Sociedad antes de las 8:00 horas de Madrid del día correspondiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional que reciba por cuenta de sus ordenantes y del volumen total de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional efectuadas. En el supuesto de que haya exceso de demanda, la Sociedad, tan pronto como sea posible y previa consulta no vinculante con la Entidad Colocadora, determinará la asignación final de dichas acciones entre los solicitantes.

En todo caso, la Sociedad podría no asignar, total o parcialmente, las Acciones de Asignación Discrecional y declarar finalizado anticipadamente el Periodo de Asignación Discrecional, declarando la suscripción incompleta del Aumento de Capital en virtud de la delegación referida en el propio acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 17 de enero de 2020 y de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 3 de junio de 2019 y de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta el número de Nuevas Acciones asignadas a los solicitantes no más tarde de las 12:00

horas de Madrid del día correspondiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional.

Asimismo, la Entidad Colocadora comunicará la asignación final de las Acciones de Asignación Discrecional a los inversores y a la Entidad Agente, a la que comunicará también la Entidad Participante indicadas por cada inversor para realizar el desembolso de las Acciones de Asignación Discrecional, no más tarde de las 12:00 horas de Madrid del día correspondiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional.

Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción definitivas, salvo que se produzca la resolución del Contrato de Colocación (según se describe en el apartado 5.4.3 de esta Nota sobre las Acciones), en cuyo caso quedarían revocadas.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se ha indicado, el Aumento de Capital será cubierto de conformidad con el Compromiso hasta un importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Asignación Discrecional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5.1 (d) posterior.

### **5.1.3 Descripción de cualquier posibilidad de reducir las suscripciones y la manera de devolver los importes abonados en exceso por los solicitantes**

No existe la posibilidad de reducir las órdenes.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las órdenes relativas a la solicitud de (i) Acciones Adicionales para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales están limitadas al número de Acciones Adicionales equivalente al número de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente y (ii) Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes están limitadas al número de Nuevas Acciones que puedan suscribir con el importe del nominal de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares, redondeado a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Nuevas Acciones. Las Acciones de Asignación Discrecional, las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta no tendrán límite. Además de los mencionados límites, el número máximo de Nuevas Acciones a ser efectivamente suscritas dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.2 anterior.

Asimismo, las Entidades Participantes y la Entidad Colocadora pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos no remunerada por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas y deberán bloquear en la cuenta de cada inversor el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones solicitadas distintas de las Acciones de Asignación Discrecional.

En todo caso, si el número de Nuevas Acciones finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Nuevas Acciones solicitadas por este, la Entidad Participante y/o la Entidad Colocadora estarán obligadas a devolver o desbloquear a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a lo no adjudicado, con fecha valor del día hábil bursátil siguiente a la finalización del periodo correspondiente. Si se produjera un retraso en la devolución o desbloqueo, la Entidad Participante y/o la Entidad Colocadora pagarán los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución o desbloqueo hasta que efectivamente se produzca.

#### **5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o en importe agregado de inversión)**

La cantidad de Nuevas Acciones que durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de 21 Nuevas Acciones por cada 59 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad.

Los Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos y con sujeción al límite máximo indicados en el apartado 5.1.2 anterior en virtud del cual cada Accionista Legitimado o Inversor únicamente podrá solicitar para su asignación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, como máximo, un número de Acciones Adicionales equivalente al número de Nuevas Acciones que hubiera suscrito en el ejercicio de sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente, con independencia de las compras o ventas de derechos de suscripción preferente realizadas durante dicho periodo. En todo caso, el número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir esos accionistas e inversores dependerá, además del límite máximo mencionado, del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.2 anterior.

Asimismo, los Titulares de Preferentes que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Nuevas Acciones durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir Nuevas Acciones en los términos y con sujeción al límite máximo indicados en el apartado 5.1.2 anterior en virtud del cual las órdenes para la suscripción de Nuevas Acciones que formulen los Titulares de Preferentes para su asignación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes estarán limitadas a, como máximo, el número de Nuevas Acciones que puedan suscribir con el importe del nominal de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares, que se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Nuevas Acciones. En todo caso, el número máximo efectivo de Nuevas Acciones que pueden llegar a suscribir los Titulares de Preferentes dependerá, además del límite máximo mencionado, del número de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes y de las reglas de asignación de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes descritas en el apartado 5.1.2 anterior.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción y la asignación de las Acciones de Asignación

Discrecional será libremente decidido por la Sociedad una vez hayan sido satisfechas, en primer lugar, las solicitudes de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta formuladas por los Accionistas Legitimados e Inversores y, en segundo lugar, las solicitudes de Acciones en Exceso de Tercera Vuelta formuladas por los Titulares de Preferentes en la forma que se indica en el apartado 5.1.2.5 anterior, siempre que existieran Nuevas Acciones que hayan quedado pendientes de suscribir tras la asignación de las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes.

## 5.1.5 Método y plazos para el pago y la entrega de los valores

### 5.1.5.1 Pago de las acciones

- (a) Nuevas Acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Nuevas Acciones (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción. A tales efectos, las Entidades Participantes bloquearán en la cuenta de cada suscriptor el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones suscritas.

El importe permanecerá bloqueado hasta la fecha en que tenga lugar el desembolso en los términos que se indican a continuación o, en su caso, la fecha de revocación de la Oferta.

Según el calendario previsto, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Nuevas Acciones abonarán los importes correspondientes al desembolso de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en la Entidad Agente para estos fines (la “Cuenta”) a través de los medios que Iberclear pone a su disposición de manera que estos sean recibidos por la Sociedad no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (que está previsto tenga lugar el 22 de junio de 2020), con fecha valor de ese mismo día.

- (b) Nuevas Acciones suscritas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se realizará en la Cuenta no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (que está previsto tenga lugar el 22 de junio de 2020), con fecha valor de ese mismo día, a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. A tales efectos, las Entidades Participantes bloquearán en la cuenta de cada inversor el importe

correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada petionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a desbloquear a tal petionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. El resto quedará bloqueado hasta la fecha en que tenga lugar el desembolso en los términos indicados o, en su caso, la fecha de revocación de la Oferta.

Si se produjera un retraso en el desbloqueo, las Entidades Participantes pagarán los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse el desbloqueo hasta que efectivamente se produzca.

- (c) Nuevas Acciones suscritas en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes (3ª vuelta).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes se realizará en la Cuenta no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, (que está previsto tenga lugar el 22 de junio de 2020) con fecha valor de ese mismo día, a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes. A tales efectos, las Entidades Participantes bloquearán en la cuenta de cada inversor el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes solicitadas. Las solicitudes de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

En todo caso, si el número de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes finalmente asignadas a cada Titular de Preferentes fuera inferior al número de Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a desbloquear a tal petionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. El resto quedará bloqueado hasta la fecha en que tenga lugar el desembolso en los términos indicados o, en su caso, la fecha de revocación de la Oferta.

Si se produjera un retraso en el desbloqueo, las Entidades Participantes pagarán los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse el desbloqueo hasta que efectivamente se produzca.

- (d) Nuevas Acciones suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional (4ª vuelta).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional, las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta deberá realizarse por los inversores finales adjudicatarios de las mismas en la Cuenta no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (que está previsto tenga lugar el 22 de junio de 2020), con fecha valor de ese mismo día, a través de las Entidades Participantes y/o Entidad Colocadora que hubieran designado para la realización del desembolso en el momento de formular la orden de suscripción.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, solo en el caso de los inversores que hubieran solicitado Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y Acciones en Exceso de Tercera Vuelta, las Entidades Participantes bloquearán en la cuenta de cada inversor el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones en Exceso de Segunda Vuelta y las Acciones en Exceso de Tercera Vuelta solicitadas.

En todo caso, si el número de Nuevas Acciones finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones en Exceso de Segunda Vuelta o Acciones en Exceso de Tercera Vuelta solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a desbloquear a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. El resto quedará bloqueado hasta la fecha en que tenga lugar el desembolso en los términos indicados o, en su caso, la fecha de revocación de la Oferta.

Si se produjera un retraso en el desbloqueo, las Entidades Participantes pagarán los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse el desbloqueo hasta que efectivamente se produzca.

Respecto de los inversores que hubieran solicitado Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Participantes y/o la Entidad Colocadora pueden exigir a sus peticionarios una provisión de fondos no remunerada por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas.

En todo caso, si el número de Acciones de Asignación Discrecional finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones de Asignación Discrecional solicitadas por este, las

Entidades Participantes y/o la Entidad Colocadora estarán obligadas a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a las Entidades Participantes y/o a la Entidad Colocadora.

Si se produjera un retraso en la devolución, las Entidades Participantes y/o la Entidad Colocadora pagarán los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

(e) Desembolso del Compromiso

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones que no hubieran sido suscritas tras la finalización del Periodo de Asignación Discrecional y que correspondiera suscribir a Ole Investments en cumplimiento del Compromiso deberá realizarse por Ole Investments en la Cuenta no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del noveno día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (que está previsto tenga lugar el 22 de junio de 2020), con fecha valor de ese mismo día, a través de su Entidad Participante.

**5.1.5.2 Entrega de las Nuevas Acciones**

Una vez desembolsado el Aumento de Capital y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Nuevas Acciones que hubieran sido suscritas, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital y se procederá por parte de la Sociedad a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba.

Efectuada dicha inscripción, que se espera tenga lugar el 24 de junio de 2020, se hará entrega de la escritura de aumento de capital a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de Valores Españolas de forma inmediata.

Asimismo, la Sociedad se compromete a solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores Españolas. Las Nuevas Acciones emitidas como resultado del ejercicio de derechos de suscripción preferente o de asignación durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes o el Periodo de Asignación Discrecional serán registradas en Iberclear lo más pronto posible tras la inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Córdoba.

En este sentido, la Entidad Agente comunicará a Iberclear la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de Nuevas Acciones de forma que se les asignen los saldos correspondientes.

Está previsto que en el mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes y, en su caso, la Entidad Colocadora, las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de quienes hayan suscrito Nuevas Acciones.

Iberclear comunicará, a través de las Entidades Participantes y, en su caso, la Entidad Colocadora, a los Accionistas Legitimados, los Inversores y los Titulares de Preferentes que hayan solicitado la suscripción de Nuevas Acciones las referencias de las anotaciones en cuenta correspondientes a sus respectivas posiciones de Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.

Lo antes posible tras el registro en Iberclear de las Nuevas Acciones suscritas y desembolsadas por Ole Investments, Ole Investments entregará contra pago, si procediera, a favor de los Titulares de Preferentes, las Acciones a Trasmirir por Ole Investments por medio de la correspondiente operación extrabursátil para la ejecución de entregas.

La admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores Españolas está prevista para el día 24 de junio de 2020. No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Cada uno de los suscriptores de las Nuevas Acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante o, en su caso, la Entidad Colocadora ante la que haya tramitado la suscripción una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias correspondientes a las Nuevas Acciones suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Nuevas Acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones.

#### **5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta**

La Sociedad comunicará mediante la publicación de la correspondiente comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), al menos los siguientes eventos:

- (i) La aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV.
- (ii) La apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales y de Nuevas Acciones por los Titulares de Preferentes.
- (iii) Tras el Periodo de Suscripción Preferente, el número de Nuevas Acciones suscritas durante dicho Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el



resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, así como el número total de Warrants a emitir.

- (iv) En su caso, el resultado del Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.
- (v) El inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional.
- (vi) Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Nuevas Acciones suscritas.
- (vii) La inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la escritura de Aumento de Capital.
- (viii) El alta de las Nuevas Acciones y los Warrants.
- (ix) La admisión a cotización de las Nuevas Acciones.

#### **5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercitados**

##### **5.1.7.1 Titulares**

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados, así como los Inversores que, por haberlos adquirido durante el Periodo de Suscripción Preferente, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones.

##### **5.1.7.2 Negociabilidad**

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las Acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas.

##### **5.1.7.3 Derechos de suscripción no ejercitados**

Los derechos de suscripción no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

#### **5.1.8 Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, indicación del importe de los valores ofertados (si está disponible) y descripción de las modalidades y del plazo durante el que se anunciará públicamente el importe definitivo de la oferta**

El Aumento de Capital, sin perjuicio de la previsión de suscripción incompleta, se lleva a cabo por un importe nominal de un millón de euros y ocho milésimas de euro (1.000.000,008 €), y un importe efectivo total de cincuenta millones de euros y cuarenta céntimos de euro (50.000.000,40 €) y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de quinientos millones cuatro (500.000.004) acciones ordinarias de nueva emisión, de dos milésimas de euro (0,002 €) de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie que las que actualmente están en circulación.

Las Nuevas Acciones se emitirán a un Precio de Suscripción de diez céntimos de euro (0,10 €) con un valor nominal de dos milésimas de euro (0,002 €) por acción y una prima de emisión de noventa y ocho milésimas de euro (0,098 €) por acción.

Al terminar el plazo previsto para la suscripción, el Consejo de Administración, o, en su caso, la comisión delegada o las personas que estén facultadas para ello, entre otros el consejero delegado, procederá a determinar el importe efectivo del Aumento de Capital, comunicándolo tan pronto como sea posible, mediante comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, remitida a la CNMV.

Las Nuevas Acciones, como consecuencia de la reducción de capital a cero que Deoleo llevará a cabo de manera simultánea al Aumento de Capital, representarán un 100% del capital social de la Sociedad después del Aumento de Capital, con independencia de que hayan sido o no íntegramente suscritas.

**5.1.9 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación**

El ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las órdenes de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente relativas a solicitudes de Acciones Adicionales y a solicitudes de Nuevas Acciones por parte de los Accionistas Legitimados, Inversores y Titulares de Preferentes se entenderán realizados con carácter firme, irrevocable e incondicional. Por lo tanto, una vez se hayan ejercitado los derechos o se hayan cursado las solicitudes, los Accionistas Legitimados, Inversores y Titulares de Preferentes no podrán revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes y quedarán obligados a suscribir las Nuevas Acciones. Asimismo, el resto de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional presentadas a la Entidad Colocadora se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

No obstante, en el supuesto de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Documento de Registro o en la Nota sobre las Acciones que pueda afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129, los inversores podrán revocar las órdenes de suscripción durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave mencionado aparezca o sea detectado antes del cierre del periodo de oferta. A estos efectos, se considerará como cierre del periodo de oferta el momento del otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital.

Asimismo, en el caso de que se produzca la resolución del Contrato de Colocación por concurrir cualquiera de los supuestos de fuerza mayor indicados en el apartado 5.4.3 siguiente que hiciese que la Sociedad publique un suplemento al folleto en los términos indicados en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional quedarán sin efecto y los Accionistas Legitimados, Inversores y Titulares de Preferentes que ejerciten sus derechos de suscripción preferente, que adquieran y ejerciten tales derechos o que soliciten Nuevas Acciones o Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán revocar las suscripciones o solicitudes realizadas de Nuevas

Acciones o Acciones Adicionales durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave que de lugar al suplemento aparezca o sea detectado antes del cierre del periodo de oferta. A estos efectos, se considerará como cierre del periodo de oferta el momento del otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital. La propia resolución del Contrato de Colocación por cualquier motivo conllevará la publicación de un suplemento.

Por otro lado, en el supuesto de que (i) la Fecha de Cierre de la Reestructuración no ocurriera antes del 30 de junio de 2020; (ii) a instancia de las entidades financieras acreedoras se produjera la terminación del Acuerdo de Refinanciación, en el caso de que concurra alguno de los supuestos de terminación voluntaria previstos en la sección "*Acuerdo de reestructuración - Contrato de Lock-Up y Acuerdo de Refinanciación*" del apartado 5.1.2. del Documento de Registro; (iii) la Fecha de Cierre de la Reestructuración (es decir, la fecha de entrada en vigor de la Reestructuración por haberse dispensado o cumplido todas las condiciones suspensivas) no coincidiera con la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la Operación Acordeón y de las dos operaciones de segregación previstas en el Acuerdo de Refinanciación; o (iv) la aprobación por los órganos societarios correspondientes del inicio de la liquidación de Deoleo Preferentes, S.A.U. (sujeto a la inscripción en el Registro Mercantil de la Operación Acordeón) no se produjera en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la Operación Acordeón o con anterioridad, se producirá la revocación automática de la Oferta, dándose por concluido el Aumento de Capital. Esta situación daría lugar a la anulación de todas las órdenes de suscripción que hubieran sido formuladas, seleccionadas y confirmadas, en su caso. En consecuencia, la Sociedad no estará obligada a entregar las Nuevas Acciones ni los inversores al pago o desembolso de las Nuevas Acciones que hubieran suscrito. De haberse producido el desembolso de las Nuevas Acciones, Deoleo procederá a la devolución de los importes correspondientes a través de la Entidad Agente, libre de cualquier gasto o comisión.

El hecho de la revocación de la Oferta no será causa de responsabilidad por parte de la Sociedad frente a las Entidades Participantes, la Entidad Colocadora, la Entidad Agente o las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado órdenes de suscripción, sin perjuicio de los acuerdos en materia de gastos que sean reembolsables que se hayan acordado entre los interesados. Por tanto, sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes, la Entidad Colocadora, la Entidad Agente o las personas ha hayan formulado órdenes de suscripción, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

No se ha previsto ninguna otra causa de desistimiento ni de revocación de la Oferta, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

**5.1.10 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción**

Las solicitudes de suscripción (tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como las que se realicen solicitando Acciones Adicionales o solicitando Nuevas Acciones por los Accionistas Legitimados, Inversores y Titulares de Preferentes) y las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación

Discrecional formuladas a la Entidad Colocadora tendrán la consideración de firmes e irrevocables, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.9 anterior.

## **5.2 Plan de distribución y asignación**

### **5.2.1 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación**

Véase el apartado 5.1.2 anterior.

### **5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicación de si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor se han propuesto suscribir la oferta, o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de ella**

El accionista significativo Ole Investments se ha comprometido a ejercitar durante el Periodo de Suscripción Preferente la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (renunciando a aquellos derechos de suscripción preferente que sea necesario para que la ecuación de canje del Aumento de Capital tenga por resultado un número entero) sin que, a fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones, existan otros compromisos de suscripción por parte de otros accionistas significativos de Deoleo u otros miembros de su Consejo de Administración.

Asimismo, Ole Investments ha asumido el Compromiso, consistente en la suscripción y desembolso, si fuese el caso, de aquellas Nuevas Acciones que no hubiesen sido suscritas por otros Accionistas Legitimados, Inversores o los Titulares de Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional, hasta el importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), en conjunto con el desembolso correspondiente al ejercicio de sus derechos de suscripción preferente y el desembolso que le pudiera corresponder, en su caso, por cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente.

En todo caso, el accionista referido no tendrá un trato privilegiado respecto de los restantes accionistas de la Sociedad en el marco de la Oferta, la suscripción de las Nuevas Acciones y los supuestos de revocación.

## **5.3 Fijación de precios**

### **5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores e importe de los gastos e impuestos a cargo del suscriptor o del comprador**

Las Nuevas Acciones se emitirán a un Precio de Suscripción de diez céntimos de euro (0,10 €) con un valor nominal de dos milésimas de euro (0,002 €) por acción y una prima de emisión de noventa y ocho milésimas de euro (0,098 €) por acción.

Deoleo no repercutirá gastos a los suscriptores de las Nuevas Acciones, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en los folletos de tarifas de las Entidades Participantes de Iberclear en las que los aceptantes de la oferta de suscripción tengan depositadas sus Acciones a través de las cuales tramiten su aceptación. Los gastos correspondientes a la primera inscripción de las

Nuevas Acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta serán por cuenta de Deoleo.

Las entidades depositarias podrán aplicar comisiones por la administración y custodia de las Nuevas Acciones que se entreguen según las tarifas vigentes recogidas en sus folletos de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes. Estos folletos de tarifas se encuentran disponibles en la web de la CNMV y del Banco de España.

**5.3.2 Proceso de revelación precio de oferta**

Véase apartado anterior.

**5.3.3 Si los tenedores de valores participativos del emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de la limitación o supresión correspondiente**

No procede al no haberse excluido el derecho de suscripción preferente.

**5.4 Colocación y aseguramiento**

**5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta**

GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. actúa como Entidad Colocadora de la Oferta. El domicilio social de la Entidad Colocadora es Calle Fortuny, 17, 28010 Madrid.

**5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país**

Banco Santander, S.A. actúa como Entidad Agente de la Oferta. El domicilio social de la Entidad Agente de la Oferta es Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander.

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las entidades encargadas del registro contable son Iberclear y sus Entidades Participantes.

**5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y nombre y dirección de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin un compromiso firme o con un acuerdo de “mejores esfuerzos”. Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. Cuando no se asegure toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de aseguramiento y de la comisión de colocación**

Tal y como se ha indicado, el Aumento de Capital está asegurado por Ole Investments de conformidad con el Compromiso hasta un importe efectivo total (nominal más prima) de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), que incluye tanto el desembolso correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente que le correspondan, como el desembolso que le pudiera corresponder, en su caso, por cualquier Nueva Acción suscrita fuera del Periodo de Suscripción Preferente. A fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones, la Sociedad

no conoce la existencia de otros compromisos de suscripción por parte de otros accionistas significativos de Deoleo u otros miembros de su Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Compromiso podrá quedar sin efectos en cualquier momento antes de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de ejecución del Aumento de Capital en el caso de que se produzca la resolución del Acuerdo de Refinanciación bien porque la Fecha de Cierre de la Reestructuración no ocurra antes del 30 de junio de 2020 o a instancia de las entidades financieras acreedoras que son parte del mismo. Para más información sobre los términos del Acuerdo de Refinanciación y las causas de terminación véase la sección "*Situación patrimonial de Deoleo y acuerdo de refinanciación de su deuda financiera - Acuerdo de Reestructuración*" del apartado 5.1.2 del Documento de Registro.

La Entidad Colocadora del Aumento de Capital es GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. y, de acuerdo con los términos del Contrato de Colocación firmado por la Sociedad con la Entidad Colocadora, ésta última prestará, entre otros, los siguientes servicios:

- (i) Realizar sus mejores esfuerzos para promover la colocación y suscripción de las Nuevas Acciones por inversores que revistan la condición de inversores cualificados realizando labores de difusión y promoción de la Oferta con el fin de que los inversores (i) ejerciten los derechos de los que sean titulares, (ii) adquieran en las Bolsas de Valores Españolas los derechos para su ejercicio, (iii) soliciten Acciones Adicionales y (iv) suscriban las Acciones de Asignación Discrecional.
- (ii) La identificación y toma de contacto con los potenciales inversores.
- (iii) El diseño y organización de reuniones (presenciales o telemáticas) de presentación con inversores.
- (iv) Colaborar con la Sociedad en todo aquello que sea necesario o conveniente para el buen fin de la Oferta, cumpliendo, en particular, las instrucciones operativas que pudiera facilitarle el Banco Agente e Iberclear a este respecto.

En todo caso, la Entidad Colocadora no asegura la colocación y suscripción de las Nuevas Acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital.

El Contrato de Colocación podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en cualquier momento desde su firma y hasta el otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital, mediante notificación a tal efecto, si se produjera un supuesto de fuerza mayor o un cambio adverso sustancial de los descritos a continuación, siempre que acontezca con posterioridad a la firma del Contrato de Colocación y que la Sociedad publique un suplemento al folleto en los términos indicados en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129:

- (i) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores en la Unión Europea, España, Reino Unido o Estados Unidos declarada por las autoridades competentes que, a juicio de la parte que solicite la resolución, afectase de modo adverso al éxito de la Oferta; o

- (ii) una alteración grave de la situación política, económica o financiera nacional o internacional, o un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevenimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar que, a juicio de la parte que solicite la resolución, afectase de modo adverso al éxito de la Oferta.

En el caso de que se produzca la revocación automática de la Oferta por cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 5.1.9 anterior, se producirá la resolución automática del Contrato de Colocación.

#### **5.4.4 Fecha del acuerdo de colocación**

20 de mayo de 2020.

## **6 Información relativa a los warrants que van a emitirse**

### **6.1 Información sobre los valores**

En el marco de la Reestructuración, conjuntamente con la ejecución de la Operación Acordeón, la Sociedad emitirá de manera gratuita un máximo de 1.404.858.169 opciones (los “Warrants”) a favor de los accionistas que tengan reconocido derecho de suscripción preferente en el marco del Aumento de Capital, que no tengan la condición de inversores profesionales tal y como dicho término se define en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, y que no hayan renunciado expresamente a dichos Warrants. Los Warrants solo otorgarán derechos económicos en el caso de producirse una Operación de Transmisión dentro de los 10 años siguientes a la Fecha de Emisión de los Warrants, siempre que el Valor de Operación sea mayor que el Importe de Ejercicio, tal y como dichos términos se definen a continuación.

La emisión de los Warrants no constituye una oferta pública de valores a los efectos del Reglamento (UE) 2017/1129, por lo que no resulta de aplicación la obligación de elaboración de un folleto a tales efectos.

#### **6.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores emitidos y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor**

Cada Warrant otorga, en el caso de que tenga lugar una Operación de Transmisión cuyo Valor de Operación sea superior al Importe de Ejercicio, el derecho a percibir el Importe de Liquidación Unitario en la Fecha de Pago (tal y como estos términos se definen a continuación).

A efectos aclaratorios, si el Valor de Operación es igual o inferior al Importe de Ejercicio, los titulares de los Warrants no tendrán derecho a percibir importe alguno.

Los Warrants estarán representados mediante anotaciones en cuenta y no serán admitidos a negociación en un mercado secundario (ya sea regulado o no). Las entidades encargadas del registro contable son Iberclear y sus Entidades Participantes.

El código ISIN de los warrants es ES0610047005.

A efectos de esta sección:

**Activo Subyacente:** es el valor de Deoleo Holding.

En el marco de la Reestructuración, está previsto que se lleve a cabo una reorganización societaria del Grupo Deoleo de tal manera que el negocio de Deoleo sea desarrollado a futuro por Deoleo Global, sociedad filial de nueva creación en la que tendrán entrada, con una participación indirecta en el capital del 49% (a través de la participación directa en Deoleo Holding), los tenedores del Endeudamiento Financiero a Reestructurar como consecuencia de la capitalización de una parte de dicho Endeudamiento Financiero a Reestructurar, manteniendo Deoleo una participación indirecta del 51% en Deoleo Global (a través de la participación directa en Deoleo Holding). Entre la actual Deoleo y Deoleo Global está prevista la interposición de una serie de sociedades de nueva constitución, residentes en España (Deoleo Holding) y en Reino Unido (Deoleo UK y Deoleo Financial). Información más detallada sobre la reestructuración del Grupo Deoleo y el Activo Subyacente se incluye en el Documento de Registro de Deoleo.

**Cambio de Control:** se refiere al supuesto en el que se pierda el control, directo o indirecto, según sea de aplicación, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

**Fecha de Pago:** significa la fecha en la que cada titular de Warrants tendrá derecho a recibir el Importe de Liquidación Unitario. Tendrá lugar dentro del periodo que finalice más tarde de entre (i) el periodo de 30 días hábiles siguientes a la Fecha de Ejercicio o (ii) el periodo de 10 días hábiles siguientes a la distribución a Deoleo del importe o, en su caso, las acciones que sean necesarios para satisfacer los pagos que correspondan a los titulares de los Warrants, y se comunicará por el Emisor, entre otros, a través de la Entidad Agente a las Entidades Participantes.

**Importe de Ejercicio:** 575 millones de euros.

**Importe de Liquidación Unitario:** es el resultado de dividir, y redondear a la baja hasta el cuarto decimal, (i) el 10% del menor de (a) el Precio de Operación y (b) la diferencia positiva que pueda existir entre el Valor de Operación y el Importe de Ejercicio, entre (ii) el número total de Warrants emitidos. El Importe de Liquidación Unitario se calculará neto de cualquier efecto fiscal que resulte, directa o indirectamente, de la distribución al Emisor de los importes (y cualesquiera pagos equivalentes) o, en su caso, acciones que le correspondan que sean necesarios para satisfacer los pagos derivados de los Warrants.

**Operación de Transmisión:** se refiere al cierre de cualquiera de las siguientes operaciones mercantiles que supongan la transmisión del negocio de Deoleo Global: (i) la venta, total o parcial, de las acciones o participaciones del capital social de Deoleo Holding, Deoleo UK, Deoleo Financial o Deoleo Global a un tercero que, en cada caso, supongan un Cambio de Control en cualquiera de dichas sociedades; (ii) la fusión íntegra de Deoleo Holding, Deoleo UK, Deoleo Financial o Deoleo Global con una tercera entidad, que suponga un Cambio de Control; (iii) la cesión global del activo y pasivo de Deoleo Global a un tercero; o (iv) la transmisión de la totalidad del negocio o la práctica totalidad de los activos de Deoleo Global a un tercero. A efectos aclaratorios, (a) no se considerará una Operación de Transmisión la venta de acciones o participaciones que suponga un Cambio de Control en cualquier sociedad que directa o indirectamente participe en el capital social de Deoleo Holding (incluida Deoleo) y (b) las referencias a un tercero en los apartados (i) a (iv) anteriores se entenderán hechas a cualesquiera personas o entidades que no



formen parte del Grupo Deoleo (es decir, a sociedades que no sean Deoleo o sociedades dependientes de Deoleo).

**Precio de Operación:** es el valor atribuible al 100% de las participaciones (*equity value*) de Deoleo Holding en el contexto de una Operación de Transmisión, calculado de la siguiente forma:

- (i) En caso de una operación de venta de acciones o participaciones, calculado según el precio correspondiente a las acciones o participaciones (*equity value*) objeto de la operación de compraventa.
- (ii) En el caso de fusión, calculado según el valor atribuible a las acciones o participaciones de la sociedad fusionada de acuerdo con la ecuación de canje aplicable (de no poder atribuirse un valor de esta forma, se solicitará la valoración de un experto independiente).
- (iii) En caso de una operación de venta de activos, calculado según (i) el precio de los activos objeto de la operación de compraventa, menos (ii) el endeudamiento financiero neto consolidado de Deoleo Holding, menos (iii) cualesquiera conceptos asimilables a endeudamiento financiero, en los términos del Acuerdo de Refinanciación incluyendo, entre otros, los intereses minoritarios.

**Valor de Operación:** es el valor de empresa (*enterprise value*) y/o activos que se determine en el contexto de una Operación de Transmisión, calculado de la siguiente forma:

- (i) En caso de una operación de venta de acciones o participaciones, el Valor de Operación será (i) el valor atribuible al 100% de las acciones de Deoleo Holding según el precio acordado en la operación de compraventa para las acciones o participaciones objeto de la misma, más (ii) el endeudamiento financiero neto consolidado de Deoleo Holding, más (iii) cualesquiera conceptos asimilables a endeudamiento financiero, en los términos del Acuerdo de Refinanciación incluyendo, entre otros, los intereses minoritarios.
- (ii) En el caso de fusión, el Valor de Operación será (i) el valor atribuible al 100% de las acciones de Deoleo Holding según el valor atribuible en la ecuación de canje de la fusión a las acciones de la sociedad fusionada (de no poder atribuirse un valor de esta forma, se solicitará la valoración de un experto independiente), más (ii) el endeudamiento financiero neto consolidado de Deoleo Holding, más (iii) cualesquiera conceptos asimilables a endeudamiento financiero, en los términos del Acuerdo de Refinanciación incluyendo, entre otros, los intereses minoritarios.
- (iii) En caso de una operación de venta de activos, el Valor de Operación será el precio de los activos objeto de dicha compraventa.

#### 6.1.2 **Legislación según la cual se han creado los Warrants y jurisdicción**

La emisión de los Warrants se registrará por la legislación común española.

Mediante la suscripción de los Warrants los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant y el Emisor se dirima de forma exclusiva ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

### **6.1.3 Moneda de emisión de los Warrants**

Los Warrants serán denominados en euros (€).

### **6.1.4 Fecha de emisión de los Warrants**

Está previsto que los Warrants sean emitidos a través del alta en Iberclear el 24 de junio de 2020 (la “**Fecha de Emisión de los Warrants**”), coincidiendo con la fecha del alta en Iberclear de las Nuevas Acciones del Aumento de Capital.

En caso de que el Aumento de Capital no tenga lugar, la emisión de los Warrants no se llevará a cabo.

### **6.1.5 Precio de emisión y destinatarios de los Warrants**

Los Warrants serán otorgados de manera gratuita a aquellos accionistas a los que se les asignen derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital (según la fecha de corte en la que Iberclear determine las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*Record-Date*), prevista para el 27 de mayo de 2020), que no tengan la condición de inversores profesionales en los términos del artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, y que no renuncien a los Warrants que les correspondan en los términos que se indican en el apartado siguiente.

Dichos accionistas recibirán un Warrant por cada derecho de suscripción preferente que se les asigne (es decir, un Warrant por cada acción de Deoleo de la que sea titular).

A efectos aclaratorios, los accionistas mencionados en el párrafo primero conservarán el derecho a percibir los Warrants en la proporción que les correspondan con independencia de que no ejerzan o vendan su derecho de suscripción preferente o, habiéndolo ejercido, vendan las Nuevas Acciones suscritas en el Aumento de Capital u otras acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de que los Warrants sean otorgados de manera gratuita, sus titulares podrían tener que asumir otros gastos, corretajes y/o comisiones que en su caso apliquen las Entidades Participantes de Iberclear en las que cada titular tenga depositados sus Warrants.

### **6.1.6 Renuncia**

Los destinatarios de los Warrants podrán renunciar durante el Periodo de Suscripción Preferente a los Warrants que les correspondan. Para dicha renuncia podrán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de renunciar a los Warrants que les corresponderían. Todos los avisos de renuncia se entenderán formulados con carácter firme, irrevocable e incondicional. Los destinatarios de los Warrants que no renuncien a los mismos consienten que la liquidación de los derechos económicos bajo los Warrants se produzca de forma automática en los términos que se indican el apartado 6.1.7.3 siguiente.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de Warrants a los que no se ha renunciado ante ellas no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción

Preferente, que está previsto que sea el 15 de junio de 2020, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

#### **6.1.7 Descripción de los derechos vinculados a los Warrants, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos**

##### **6.1.7.1 Derechos políticos**

Conforme a la legislación vigente, los Warrants no otorgarán a sus titulares derechos políticos presentes y/o futuros sobre el Emisor o sobre el Activo Subyacente.

##### **6.1.7.2 Derechos económicos**

Cada Warrant otorgará el derecho a percibir del Emisor el Importe de Liquidación Unitario en euros, reservándose el Emisor, en el supuesto de que la Operación de Transmisión consista en una fusión con una sociedad cotizada, la facultad de realizar el pago con las acciones que resulten del canje en dicha fusión. Dicho derecho económico surgirá únicamente en el caso de que tenga lugar una Operación de Transmisión cuyo Valor de Operación sea superior al Importe de Ejercicio.

El Emisor se compromete a designar a un experto independiente o agente de cálculo que valide el Importe de Liquidación Unitario que correspondería a cada Warrant en el caso de que se produzca una Operación de Transmisión.

##### **6.1.7.3 Ejercicio de los derechos de los Warrants**

El derecho a percibir el Importe de Liquidación Unitario de los Warrants corresponderá a quienes figuren como titulares en los registros de Iberclear en la fecha que determine el Emisor, mediante anuncio al mercado y comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes a través de Iberclear (la “**Fecha de Ejercicio**”). Dicha comunicación deberá tener lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la Operación de Transmisión y la Fecha de Ejercicio deberá estar comprendida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada comunicación.

No será necesario que los titulares de los Warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos bajo los mismos. Los derechos económicos bajo los Warrants se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en la Fecha de Ejercicio, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos por parte del titular de los Warrants.

##### **6.1.7.4 Normas de ajuste**

En el supuesto de que entre la Fecha de Emisión de los Warrants y la fecha de cierre de una Operación de Transmisión, se lleve a cabo:

- (a) una ampliación de capital o contribución de fondos propios a Deoleo Holding o a las sociedades de su grupo, a los efectos del cálculo del Importe de Liquidación Unitario, el Precio de Operación se verá reducido en el importe efectivo del aumento de capital o contribución de fondos propios en la medida en que sea necesario para que dichas

operaciones tengan para los titulares de los Warrants un efecto neutro;

- (b) una compra o venta parcial de activos de Deoleo Holding o las sociedades de su grupo fuera del curso ordinario de su negocio o una distribución de dividendos o cualquier otra operación societaria realizada por una o varias de estas sociedades, Deoleo se compromete a realizar aquellos ajustes en el Valor de Operación y/o el Precio de Operación, según sea de aplicación en la forma que determine un experto independiente nombrado por el Emisor a los efectos de que dichas operaciones tengan para los titulares de los Warrants un efecto neutro.

#### **6.1.7.5 Restricción sobre la libre transmisibilidad de los Warrants**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Warrants.

#### **6.1.8 Fecha de vencimiento de los Warrants**

Los Warrants vencerán (i) transcurridos 10 años desde la Fecha de Emisión de los Warrants en el caso de que no se haya producido la Operación de Transmisión o (ii) si dentro de los 10 años desde la Fecha de Emisión de los Warrants se ha producido la Operación de Transmisión (incluyendo, a efectos aclaratorios, en el supuesto de una Operación de Transmisión que implique una venta parcial de acciones o participaciones), (a) en la Fecha de Pago correspondiente, o (b) en la fecha en que Deoleo comunique que ha tenido lugar una Operación de Transmisión pero que no devenga un Importe de Liquidación Unitario positivo.

#### **6.1.9 Descripción del procedimiento de liquidación de los Warrants y de cómo se van a realizar los pagos provenientes de los Warrants**

El Emisor procederá a pagar, en la Fecha de Pago, a quienes figuren como titulares en los registros de Iberclear en la Fecha de Ejercicio, el Importe de Liquidación Unitario por cada Warrant a través de la Entidad Agente, utilizando los medios que Iberclear pone a disposición de las Entidades Participantes.

En virtud del Acuerdo de Socios suscrito entre Deoleo y las entidades acreedoras titulares del Endeudamiento Financiero a Reestructurar, el Importe de Liquidación Unitario de los Warrants que el Emisor tenga que satisfacer a los titulares de los Warrants será soportado por los socios de Deoleo Holding y se instrumentalizará en la forma de dividendo preferente a repartir por Deoleo Holding a Deoleo.

A efectos aclaratorios, la obligación de pago por el Emisor a los titulares de los Warrants quedará condicionada a la recepción por Deoleo del importe o acciones necesarios para satisfacer dicho pago.

#### **6.1.10 Modificación de los términos y condiciones de los Warrants**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants requerirá el acuerdo de la mayoría simple del número total de Warrants y del Emisor. A tal efecto, el Emisor podrá convocar una asamblea cuando éste lo estime oportuno y deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito titulares de Warrants que sean titulares al menos de un 10% del total de Warrants en circulación en cada momento. La asamblea quedará válidamente constituida en la primera convocatoria siempre que

asistan dos o más titulares de los Warrants, o sus representantes, que sean titulares de al menos la mitad más uno del total de Warrants en circulación en cada momento. Si no se logra el quorum necesario en primera convocatoria, en segunda convocatoria la asamblea quedará válidamente constituida siempre que asistan dos o más titulares de los Warrants, o sus representantes, cualquiera que sea el número de Warrants de los que sean titulares.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants que sea de carácter formal, menor o técnico (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants) o para corregir un error manifiesto, podrá efectuarse directamente por el Emisor, previa consulta de sus tenedores.

#### **6.1.11 Información sobre el tratamiento fiscal de los Warrants**

*Todos los suscriptores de los Warrants e inversores, tanto nacionales como extranjeros, deben consultar su régimen fiscal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal o profesional independiente, quien le podrá prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.*

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de los Warrants es el siguiente:

##### **6.1.11.1 Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades)**

Cuando el suscriptor de los Warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición constituye el valor de adquisición del Warrant. Si el Warrant se suscribe a título lucrativo sin satisfacer ninguna prima, el valor de adquisición de los Warrants coincidirá con su valor de mercado. En caso de que el valor real de los Warrants sea superior a la contraprestación pactada (i.e. cero euros), el receptor de los mismos que sea sujeto pasivo de este impuesto reconocerá un ingreso tributario igual a la diferencia entre el valor real y la contraprestación. Dicho ingreso será tributable y quedará sujeto al tipo general del IS (i.e. 25%). En ambos casos, el Warrant deberá activarse en balance y valorarse conforme a las reglas de valoración contable.

En caso de que un sujeto pasivo de este Impuesto adquiera los Warrants con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Warrants, el precio satisfecho por la transmisión del Warrant tendrá la consideración de valor de adquisición.

Con carácter general, si se produce el ejercicio del Warrant, deberá integrarse en la base imponible del impuesto la renta generada de acuerdo con la normativa contable.

Con carácter general, si llegado el vencimiento del Warrant no se produjera una liquidación positiva, existirá una renta gravable negativa por el valor neto contable del warrant.

Todo ello sin perjuicio de que la base imponible del impuesto se determinará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Las rentas expresadas no están sometidas a retención.

**6.1.11.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)**

Cuando el suscriptor de los Warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la prima satisfecha por la suscripción inicial del Warrant tendrá la consideración de valor de adquisición. Si no se satisface ninguna prima por la suscripción inicial del Warrant, y sin perjuicio de la correspondiente sujeción al ISD, el valor de adquisición de los Warrants coincidirá con el que resulte de la aplicación de las normas del ISD, sin que puedan exceder del valor de mercado.

En caso de que el adquirente de los Warrants con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, el precio satisfecho por la transmisión del Warrant tendrá la consideración de valor de adquisición.

En caso de liquidación positiva del Warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por la diferencia entre el importe obtenido al vencimiento y el valor de adquisición.

Si llegado el vencimiento del Warrant no existiera una liquidación positiva se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del Warrant.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales expresadas se integrarán y compensarán entre sí en la base imponible del ahorro y en el caso de resultado negativo se compensarán con el saldo positivo neto de los rendimientos de capital mobiliario que se integren en la base del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo. Durante el ejercicio 2020 la base del ahorro tributará al 19% hasta 6.000,00 euros, al 21% entre 6.000,01 y 50.000,00 euros, y al 23% en adelante. Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se prevé un nuevo tramo en la base imponible del ahorro a partir de los 140.000 euros que, en caso de aprobarse, tributarían al 27%. Dicho proyecto de Ley caducó como consecuencia de la disolución del Congreso de los Diputados (conforme al artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982). Para la inclusión de este nuevo tramo se requeriría que se inicie de nuevo todo el trámite parlamentario necesario para su aprobación.

Las ganancias patrimoniales expresadas no están sometidas a retención.

**6.1.11.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No residentes, y Real Decreto**

### **1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes)**

Con carácter general, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes, derivadas de valores (entre los que se incluyen los Warrants) emitidos por entidades residentes en España, se consideran rentas obtenidas en España y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo del 19%, salvo que exista un Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y el Estado de residencia del perceptor, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de dicho Convenio.

No obstante, por normativa interna española, están exentas de tributación en España las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles (entre los que se incluyen los Warrants) obtenidos por residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España ni se hayan obtenido a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal con arreglo al Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio.

La residencia fiscal, tanto en un Estado miembro de la Unión Europea como en un Estado con Convenio para evitar la doble imposición suscrito con España, deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

#### **6.1.11.4 Impuesto sobre el Patrimonio**

El IP se estableció por la LIP y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el referido impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Para los ejercicios posteriores, la vigencia del IP fue prorrogada mediante los correspondiente Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2020, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, prevé la prórroga del impuesto para dicho ejercicio.

La tributación del IP se exige conforme a lo dispuesto en la LIP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa que, en su caso, hubieran aprobado las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

Las personas físicas residentes a efectos fiscales en España están sometidas al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Así mismo, y sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o derechos ejercitables en España.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por las Comunidades Autónomas donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las personas físicas que adquieran Warrants en virtud de la presente Oferta y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los Warrants que posean a 31 de diciembre de cada año.

Finalmente, los sujetos pasivos del IS y las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos del IP.

#### **6.1.11.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Conforme al artículo 3 de la LISD, la adquisición o transmisión de los Warrants a título gratuito (tanto a título inter vivos como mortis causa) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Warrants. Conforme al artículo 9 de la LISD, la base imponible estará constituida por el valor real de los Warrants, minorado por cualquier carga o deuda que fuera deducible. Por tanto, en caso de que el valor real de los Warrants sea igual a cero, la base imponible del ISD será cero; en otro caso, la base imponible del ISD coincidirá con el valor real de los warrants en el momento de la entrega.

Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, el tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen de entre un 0% y un 87,6% de la base imponible.

Asimismo, y sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

Los sujetos pasivos del IS y las personas jurídicas no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS o del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

#### **6.1.11.6 Impuesto sobre Transacciones Financieras**



En la reunión del Consejo de Ministros del 18 de febrero de 2020 se aprobó el Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Ver comentarios anteriores en la sección (4.5.2.3). En caso de aprobarse y de acuerdo con el contenido del proyecto, los Warrants no estarían sujetos a este Impuesto.

## **6.2 Plan de colocación y distribución de los Warrants**

De acuerdo con lo señalado en el apartado 6.1.5 anterior, los Warrants serán otorgados de manera gratuita a aquellos accionistas a los que se les asignen derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital, que no tengan la condición de inversores profesionales en los términos del artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, y que no renuncien a los Warrants que les correspondan.

## **7 Admisión a cotización y modalidades de negociación**

### **7.1 Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado, otros mercados equivalentes de terceros países o un mercado de pymes en expansión, con especificación de los mercados en cuestión**

De conformidad con los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 3 de junio de 2019, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 17 de enero de 2020 y del Consejo de Administración de Deoleo de 7 de mayo de 2020 respectivamente, se solicitará la admisión a negociación oficial de la totalidad de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores Españolas.

Deoleo llevará a cabo cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones. En el caso de que se produzcan retrasos relevantes con el calendario previsto, Deoleo informará de las razones del retraso mediante la oportuna comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir Deoleo por dicho retraso.

En la medida en que tras la ejecución del Aumento de Capital y la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, el capital flotante sea reducido y no permita una negociación ordenada de las acciones de la Sociedad, Deoleo analizará y propondrá, en el plazo de seis a nueve meses, posibles medidas para dotar de liquidez al valor. En la medida en que no sea posible implantar estas medidas, informará de esta circunstancia a la CNMV al objeto de analizar otras vías de actuación.

### **7.2 Todos los mercados regulados, mercados equivalentes de terceros países o mercados de pymes en expansión en los que, según conocimiento del emisor, se admitan ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización**

Las Nuevas Acciones ofrecidas en la Oferta son de la misma clase y serie que las acciones ordinarias de Deoleo actualmente en circulación, que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas.

### **7.3 Colocación privada**

No procede.

## 7.4 Entidades de Liquidez

No procede.

## 8 Tenedores vendedores de valores

### 8.1 Acuerdos de no enajenación (*lock-up agreements*)

No existe ningún compromiso de no transmisión de las acciones de Deoleo.

## 9 Gastos de la emisión/oferta

### 9.1 Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión/oferta

A continuación se incluye, a efectos meramente indicativos, una previsión aproximada de los gastos de Deoleo en relación con la Oferta:

Concepto	Importe estimado (en euros)
Tasas CNMV, tarifas y cánones de las Bolsas de Valores Españolas e Iberclear	67.500
Comisión de la Entidad Colocadora <sup>(1)</sup>	50.000
Otros gastos (honorarios notariales, registrales, Entidad Agente, legales, entre otros)	563.300
Total	680.800

(1) La comisión es variable y podría alcanzar un importe máximo de 440.000 euros en el caso de que la Entidad Colocadora colocara el importe máximo del Aumento de Capital susceptible de colocación.

En caso de que acudan al Aumento de Capital todos los Accionistas a los que este se dirige, asumiendo un Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones de diez céntimos de euro (0,10 €), los gastos totales supondrían un 1,36% sobre el importe efectivo máximo de la Oferta. Los ingresos netos totales estimados de la Oferta serán de cuarenta y nueve millones trescientos diecinueve mil doscientos euros y cuarenta céntimos de euro (49.319.200,40 €) asumiendo la suscripción íntegra del Aumento de Capital.

Deoleo no repercutirá gastos a los suscriptores de las Nuevas Acciones, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en los folletos de tarifas de las Entidades Participantes de Iberclear en las que los aceptantes de la oferta de suscripción tengan depositadas sus Acciones a través de las cuales tramiten su aceptación. Los gastos correspondientes a la primera inscripción de las Nuevas Acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta serán por cuenta de Deoleo.

Las entidades depositarias podrán aplicar comisiones por la administración y custodia de las Nuevas Acciones que se entreguen según las tarifas vigentes recogidas en sus folletos de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes. Estos folletos de tarifas se encuentran disponibles en la web de la CNMV y del Banco de España.

## 10 Dilución

### 10.1 Comparación de:

#### 10.1.1 Comparación de la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la ampliación de capital

**derivada de la oferta pública, en el supuesto de que los accionistas existentes no suscriban las nuevas acciones**

De conformidad con lo descrito en el apartado 5.1.2 de la presente Nota sobre las Acciones, los accionistas de la Sociedad tienen derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social de la Sociedad.

No obstante, con carácter previo al Aumento de Capital tendrá lugar una reducción del capital de Deoleo a cero de tal manera que si los actuales accionistas de la Sociedad no suscriben Nuevas Acciones perderán íntegramente su participación en el capital social de Deoleo.

**10.1.2 Comparación del valor neto del activo por acción en la fecha del balance más reciente antes de la oferta pública (oferta de venta y/o ampliación de capital) y el precio de oferta por acción en la oferta pública**

No procede realizar la comparación entre el valor neto del activo por acción y el Precio de Suscripción ya que a 31 de marzo de 2020, la fecha del balance más reciente antes de la Oferta, Deoleo registró un patrimonio neto negativo de 57 millones de euros.

**10.2 Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores (por ejemplo, una colocación institucional acompañada de una oferta a los accionistas), indicación de la dilución que experimentará la participación los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho (además de la situación inversa)**

No Procede.

**11 Información adicional**

**11.1 Asesores relacionados con la oferta**

Linklaters, S.L.P. ha asesorado a la Sociedad en los aspectos legales bajo derecho español de la presente Oferta.

**11.2 Indicación de otra información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo**

No procede.

En Madrid, a 21 de mayo de 2020

Firmado en representación de Deoleo, S.A.

D. Ignacio Silva Alcalde

Consejero Delegado